

Dña. Marta Ruiz López, con DNI nº 25167673-S, que actúa en nombre y representación de BBVA Banco de Financiación, S.A., con domicilio en Bilbao, C/ Gran Vía de Don Diego López de Haro, 1 y con CIF. A08188807

CERTIFICA:

Que la copia adjunta contiene el texto del Folleto Base para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido de dicha copia se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto Base, verificado por esa Comisión con fecha 2 de julio de 2009.

Y para que conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a 2 de julio de 2009.

BBVA BANCO DE FINANCIACION, S.A.

Marta Ruiz López

FOLLETO BASE DE WARRANTS

DE

BBVA Banco de Financiación, S.A.

(El "Emisor")

Anexo XII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

con la garantía de

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

(EL "Garante")

Anexo VI del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

2.000.000.000 de Euros

EL PRESENTE FOLLETO BASE HA SIDO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 2 de julio de 2009

EL PRESENTE FOLLETO BASE SE COMPLEMENTA CON EL DOCUMENTO DE REGISTRO DE BBVA BANCO DE FINANCIACIÓN, S.A., ELABORADO CONFORME AL ANEXO XI DEL REGLAMENTO CE/809/2004 E INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2009 Y CON EL DOCUMENTO REGISTRO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV CON FECHA 2 DE JUNIO DE 2009

INDICE

I. RESUMEN

II. FACTORES DE RIESGO

III. FOLLETO BASE DE WARRANTS

1. PERSONAS RESPONSABLES

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

A. WARRANTS TRADICIONALES (“CALL WARRANTS” Y “PUT WARRANTS”)

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Información sobre los valores

4.1.1 Información sobre los valores

4.1.2 Explicación clara y coherente de la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos del subyacente.

4.1.3 Legislación según la cual se han creado los valores.

4.1.4 Representación de los valores

4.1.5 Divisa de emisión

4.1.6. Clasificación de los valores ofertados

4.1.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y del procedimiento para el ejercicio de tales derechos.

4.1.8 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos.

4.1.9 Fecha de emisión de los valores.

4.1.10. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

4.1.11. Fecha de vencimiento y Fecha de ejercicio

4.1.12. Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados.

4.1.13 Descripción de cómo se producen los ingresos de los valores derivados, la fecha de pago o entrega, y el método para su cálculo.

4.1.14 Régimen Fiscal

4.2 Información sobre el subyacente

4.2.1 El precio de ejercicio

4.2.2 Tipo de subyacente y dónde puede obtenerse información sobre el subyacente

4.2.3 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente.

4.2.4 Normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

5.1.2 Importe total de la emisión/oferta

5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.

5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud, (ya sea en número de valores o el importe total por invertir).

5.1.5 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

5.1.6 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

5.2 Plan de distribución y asignación

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores

5.2.2 Proceso de notificación de cantidad asignada e inicio de negociación

5.3. Precios.

5.4. Colocación y suscripción

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier Agente de Pago

5.4.3 Detalles de las entidades que acuerdan suscribir la emisión sobre una base firme de compromiso.

5.4.4 Acuerdo de suscripción

5.4.5 Nombre y dirección del agente encargado del cálculo

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.2 Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que se admitan warrants a cotización

6.3 Nombre y dirección de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión

7.2. Indicación de otra información auditada por auditores

7.3. Datos del experto en los casos en que en la nota de los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto

7.4. Confirmación en los casos en que la información proceda de un tercero de que la información se ha reproducido con exactitud.

7.5. Información postemisión.

B. WARRANTS CALL-SPREAD/PUT-SPREAD

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Información sobre los valores

4.1.1 Información sobre los valores

4.1.12 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

4.2 Información sobre el subyacente

4.2.1 El precio de ejercicio

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios.

C. TURBO WARRANTS

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Información sobre los valores

4.1.1 Información sobre los valores

4.1.11 Plazo de vencimiento

4.1.12 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

4.2 Información sobre el subyacente

4.2.1 El precio de ejercicio

4.2.2 Tipo de subyacente

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios.

D. WARRANTS DESTINADOS A INVERSORES CUALIFICADOS

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Información sobre los valores

4.1.1 Información sobre los valores

4.1.11 Fecha de vencimiento y Fecha de ejercicio

4.2 Información sobre el subyacente

4.2.2 Tipo de subyacente

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios

5.4.3 Detalles de las entidades que acuerdan suscribir la emisión sobre una base firme de compromiso.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.3 Nombre y dirección de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria

IV MODELO DE CONDICIONES FINALES

V MODULO DE GARANTIA (ANEXO VI)

I. RESUMEN

RESUMEN

Se describen a continuación las principales circunstancias que, entre otras, y sin perjuicio de la restante información del presente Folleto Base de Warrants y del Documento de Registro deben tenerse en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. No obstante, se hace constar que:

- (i) Este Resumen debe leerse como una introducción al Folleto;
- (ii) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto;
- (iii) Cuando una demanda sobre la información contenida en un Folleto Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial y
- (iv) No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base al Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, a no ser que dicho Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.

1. Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que aquí se les atribuye:

Warrant, significa valor negociable en Bolsa que otorga a su tenedor el derecho, pero no la obligación, a comprar (call warrant) o vender (put warrant) una cantidad determinada de un activo (activo subyacente) a un precio (precio de ejercicio o strike) a lo largo de toda la vida del warrant o a su vencimiento. Para adquirir el derecho, el comprador debe pagar una prima. La liquidación será exclusivamente por diferencias

Call Warrant	Derecho a comprar
Put Warrant	Derecho a vender

Activo Subyacente, significa el activo financiero al que va referenciado el warrant. Su precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al ejercicio del warrant una liquidación, en metálico, positiva o nula a favor de su titular.

Agente de Cálculo, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants. El agente de cálculo será Altura Markets AV S.A. (salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Finales de cada Emisión).

Agente de Pagos, significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Finales de cada Emisión).

Aviso de Ejercicio, significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los warrants antes de la fecha de vencimiento

Barrera, nivel a partir del cual el warrant desaparece. Dicho nivel coincidirá con el precio de ejercicio del Turbo Warrant y se activará si el activo subyacente cotiza a dicho nivel en cualquier momento de la sesión en su mercado de cotización.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras, en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado tal y como se definen en el capítulo 4.2.3.4 del capítulo A del presente Folleto Base) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Ejercicio Automático, significa que el Emisor procederá a ejercitar a vencimiento los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de Liquidación del warrant.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en las Condiciones Finales de cada emisión.

Fecha de Ejercicio, la fecha en la que el inversor o el Emisor (en caso de Ejercicio Automático) procederán a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants. En el caso de ejercicio anticipado, los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán fecha de ejercicio dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso. El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a 100 salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio que se presenten.

Los warrants no ejercitados por los tenedores antes de las 17:00 horas del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento serán ejercitados automáticamente por el Emisor, siempre y cuando el Importe de Liquidación correspondiente, sea positivo. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Valoración Final dicha Fecha de Vencimiento.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Agente de Cálculo procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación. La Fecha de Liquidación será el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Emisor del Aviso de Ejercicio, siempre que dicho Aviso de Ejercicio se reciba antes de las 17:00 horas. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán Fecha de Liquidación dos Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho aviso. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Liquidación dicha Fecha de Vencimiento.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en las Condiciones Finales de cada emisión, el Importe de Liquidación. Será tres días hábiles después de la Fecha de Liquidación (salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Finales de cada Emisión).

Fecha de Valoración Final, significa la fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio de liquidación salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

Fecha de Vencimiento, significa la fecha en la que finaliza el período de vigencia de los warrants emitidos.

Garante: significa, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants, y que el Emisor abonará en efectivo a los titulares de los mismos, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar.

Importe de Liquidación Extraordinario, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado 4.1.12 del capítulo A del presente Folleto Base

Importe Nominal: El Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant.

Mercado de Cotización, significa,

- a) respecto de una acción o cesta de acciones, o futuros sobre las mismas: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada acción en las Condiciones Finales correspondiente a cada emisión. Se tiene en cuenta que, si cualquier acción (individual o que forme parte de la cesta que sea) deja de cotizar,

por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants, otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.

- b) respecto de un índice, cesta de índices o futuros sobre los mismos : los mercados organizados, o sistemas de cotización, en los que coticen los valores que formen parte de un índice y que se especificarán en las Condiciones Finales correspondiente a cada emisión
- c) respecto de un tipo de interés o futuros sobre los mismos: el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondiente a cada emisión
- d) respecto de divisas y futuros sobre divisas: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada divisa en las Condiciones Finales correspondiente a cada emisión.
- e) respecto de materias primas, o futuros sobre los mismos: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada materia prima o materias primas que formen parte de un índice y que se especifican en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión cotizadas en mercados organizados
- f) respecto de valores de renta fija, o futuros sobre los mismos: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada valor o valores que formen parte de un índice y que se especifican en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.
- g) respecto de un fondo de inversión o cesta de fondos de inversión: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada fondo en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales de cada emisión.

Precio de Ejercicio, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

Prima o Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por el warrant.

Ratio, significa el número de subyacentes representado por cada warrant, pudiendo ser tanto una fracción como un múltiplo de la unidad, y estando especificado en las Condiciones Finales de cada emisión. Está sujeto a alteraciones durante la vida del warrant ante acontecimientos relativos al subyacente recogidos en el apartado 4.2.4 del capítulo A del presente Folleto Base

Tipo de cambio aplicable, significa el tipo de cambio de moneda, cotizado por el correspondiente proveedor del tipo de cambio en la hora pertinente de la correspondiente Fecha de Valoración, y que aparezca (solo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistema de información electrónico Reuters. Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará un Tipo de Cambio Aplicable Sustitutivo (tal y como dicho término se define posteriormente) a efectos de establecer el Precio de Liquidación.

Tipo de cambio aplicable sustitutivo, significa la media aritmética, redondeada, si fuera necesario, al cuarto decimal más próximo (redondeándose 0,00005 hacia arriba), de la cotización del tipo de cambio al contado que ofrezcan para la correspondiente moneda, en la hora correspondiente de la pertinente Fecha de Valoración, tres Entidades de Referencia seleccionadas por el Agente de Cálculo.

2. Tipos de Warrants

Tipos de warrants

La tipología de los warrants emitidos, en el caso de warrants dirigidos a **inversores minoristas**, incluye:

A. Call warrants y put warrants

Warrants de compra (Call Warrants) son valores que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en euros la diferencia positiva que a su vencimiento existiere entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, en las fechas fijadas para la Emisión de que se trate; y warrants de venta (Put Warrants), son valores que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en euros el valor absoluto de la diferencia negativa que a su vencimiento existiere entre el Precio de Liquidación del activo subyacente y el Precio de Ejercicio, en las fechas fijadas para la Emisión de que se trate

B. Warrants call-spread/put spread

o warrants Combinados, es decir, combinaciones de estrategias simples call y/o put, siempre y cuando la posición global de riesgo neta sea equivalente a la compra de una opción.

C. Turbo Warrants

Los Turbo Warrants, tanto Call como Put, se emitirán con un Precio de Ejercicio sustancialmente inferior (Turbo Warrants Call) o superior (Turbo Warrants Put) al precio de cotización del Activo Subyacente en la Fecha de Emisión del warrant correspondiente.

Los valores incorporan un mecanismo de Barrera, cuyo nivel coincidirá con el del precio de ejercicio, por el cual, si el precio del Activo Subyacente toca o rebasa dicho nivel prefijado de Barrera, los warrants vencerán anticipadamente, sin dar lugar a liquidación alguna. Las fórmulas de liquidación, fechas, períodos de ejercicio y de liquidación, Nivel de Barrera y otros, se acordarán y especificarán para cada emisión concreta en las Condiciones Finales correspondientes.

D. Warrants exóticos

Los tipos de warrants destinados a inversores cualificados podrán ser, además de los mencionados anteriormente para inversores minoristas (capítulos A, B, C), los siguientes Warrants Exóticos, es decir, cualesquiera otros warrants que por su estructura suponen una mayor complejidad para su valoración y cuyas características se detallarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

A título de ejemplo y sin carácter restrictivo dentro de los warrants exóticos se citan los siguientes tipos:

D.1. Warrants Corridor/Range:

El tenedor de un warrant Corridor/Range recibe un pago que se determina con referencia a un rango de precios del activo subyacente, según especifica BBVA Banco de Financiación para cada emisión

D.2. Warrants Asiáticos

El Precio de Liquidación de estos Warrants es la media aritmética de los precios del Activo Subyacente en varias fechas distintas durante la vigencia del warrant.

D.3. Warrants Asiáticos con Suelo o Techo:

El Precio de Liquidación de estos Warrants es la media aritmética de los precios del Activo Subyacente en varias fechas distintas durante la vigencia del warrant, estando limitada la referencia a tomar para el Activo Subyacente en cada fecha a un nivel mínimo o máximo predeterminado.

D.4. Call Warrants Best-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la mayor de las revalorizaciones de dichos activos.

D.5. Put Warrants Best-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la mayor de las depreciaciones, en valor absoluto, de dichos activos.

D.6. Call Warrants Worst-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la menor de las revalorizaciones de dichos activos.

D.7. Put Warrants Worst-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la menor de las depreciaciones, en valor absoluto de dichos activos.

D.8. Warrants con Barrera:

El pago de estos warrants está condicionado a que los warrants toquen o no toquen determinados niveles del subyacente establecidos a priori (niveles de la barrera).

D.9. Warrants de pesos desconocidos:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir el rendimiento de una cesta en la que la ponderación de los Activos Subyacentes que la constituyen depende del comportamiento de estos Activos Subyacentes durante un periodo determinado.

D.10. Warrants look-back:

Cuando el Precio de Ejercicio del warrant se fija como el máximo o el mínimo de los precios del Activo/s Subyacente/s durante un determinado periodo al inicio de la vida del warrant.

D.11. Warrants Himalaya:

Otorgan a sus titulares el derecho a recibir la suma de los mejores rendimientos (asiáticos o europeos) acumulados desde la Fecha de Inicio de una cesta de activos medidos en una sucesión de periodos. Cada vez que se selecciona la mejor de las revalorizaciones de un activo se descarta dicho activo para la medición de revalorizaciones posteriores. Al final se liquida la media aritmética de los rendimientos guardados.

3. Activos Subyacentes

Está previsto emitir warrants sobre los siguientes grupos de Activos Subyacentes:

- Índices bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales
- Tipos de interés: en euros y/o en cualquier otra moneda, a un plazo determinado referido al mercado de depósitos interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales entre tipos de interés de swaps o de otros derivados y títulos de renta fija (pública y privada)
- Tipos de cambio de unas monedas contra otras
- Cestas simples de acciones nacionales con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant
- Cestas simples de acciones extranjeras con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant
- Cestas de índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable nacionales y extranjeros con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant
- Materias Primas: cotizadas en mercados organizados
- Índices de materias primas: cuyos precios se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores
- Valores e Índices de Renta Fija: Deuda Pública u otros nacionales o extranjeros
- Índices de crédito: cuyos precios se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores.
- Fondos de Inversión: cuyos valores liquidativos se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores.
- Cestas de Fondos de inversión, con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant, y cuyos valores liquidativos estén publicados de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores
- Índices de Fondos de Inversión, cuyos valores liquidativos se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores
- Futuros sobre acciones, índices bursátiles, tipos de interés, materias primas y tipos de cambio

No obstante, en el caso de Turbo Warrants los Activos Subyacentes sobre los que se emitirán comprenderán únicamente:

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales.
- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Tipos de cambio de unas monedas contra otras

4. Estilo de Warrants

- Warrants “Americanos”:

El comprador puede ejercitar el warrant en cualquier Día Hábil hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, mediante la presentación en la entidad donde tengan depositados los valores, de un Aviso de Ejercicio. El Aviso de Ejercicio debe ser recibido antes de las 17.00 horas para ser ejecutado el día siguiente. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán Fecha de Liquidación dos Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho aviso. En caso de que el inversor no proceda a ejercitar sus derechos sobre el warrant, en el plazo indicado, el ejercicio será automático a vencimiento. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Liquidación dicha Fecha de Vencimiento. Más información respecto de tales Avisos de Ejercicio, así como una indicación de dónde pueden obtener los mismos, se encuentra detallada en el Folleto Base en el punto 4.1.13

- Warrants “Europeos”:

El comprador puede ejercitar el derecho únicamente en su Fecha de Vencimiento, y por tanto el ejercicio siempre será automático. Los Turbo Warrants a emitir bajo el presente Folleto serán de ejercicio europeo.

5. Vida de los Warrants

El período de vigencia de los warrants dirigidos a inversores minoristas a emitir bajo el presente Folleto Base, variará para cada emisión concreta y se determinará en las Condiciones Finales correspondientes, teniendo como mínimo un período de vigencia de 3 meses, a contar desde la fecha de emisión determinada en la correspondientes Condiciones Finales de la emisión, y máximo de 2 años.

El período de vigencia de los warrants dirigidos a inversores cualificados se determinará en las Condiciones Finales correspondientes teniendo como mínimo un período de vigencia de 3 meses, a contar desde la Fecha de Emisión, y máximo de 5 años.

6. Precio de Ejercicio y Pago

Tanto los Precios de Ejercicio, como los Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en las Condiciones Finales correspondiente a cada emisión.

El Precio de Ejercicio es el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

El Precio de Liquidación es el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

La Fecha de Pago será tres días hábiles después de la Fecha de Liquidación (salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Finales de cada Emisión).

7. Admisión y negociación de los warrants

La Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones de warrants emitidas al amparo del presente Folleto Base en la Bolsa de Valores de Madrid, Bilbao y Barcelona y eventualmente en otras Bolsas de Valores europeas (en el caso de estas últimas, previa admisión en una Bolsa española). Consiguientemente, cualquier inversor interesado en adquirir los warrants, puede efectuar tal adquisición.

Los tenedores de los warrants podrán encontrar información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta en la prensa económica, en los boletines de cotización de la bolsa donde coticen las acciones o los índices correspondientes, y en los sistemas de información financiera Reuters o Bloomberg, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

El Emisor ha designado a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. como única Entidad Especialista en relación con los Warrants, asumiendo la Entidad Especialista la obligación de proveer liquidez, en virtud del correspondiente Contrato de Liquidez con el Especialista, de acuerdo con la circular nº 1/2002 de la Sociedad de Bolsas.

Lo expuesto no será de aplicación a las emisiones dirigidas a inversores cualificados, que se negociarán en el mercado de bloques y no estarán sujetas a las obligaciones de liquidez del especialista.

8. Agente de Pagos y Agente de Cálculo

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. actuará como Agente de Pagos, salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión.

El Agente de Cálculo, esto es, la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants, será Altura Markets AV S.A. (salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Finales de cada Emisión).

9. Características del Emisor

BBVA Banco de Financiación, S.A. (“BBVA Banco de Financiación”) es la entidad emisora de los warrants. Con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro nº 1 y CIF A-08188807 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, folio 27, tomo 3767, hoja BI- 24517, inscripción^{2ª}, perteneciente al grupo BBVA.

El Garante de las emisiones es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA” o “BBVA, S.A.”) sociedad matriz del Grupo BBVA el cual posee de forma directa o indirecta el 100% de las acciones de BBVA Banco de Financiación, S.A., con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y CIF A-48265169 inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.803, libro 1.545 de la sección 3, folio 1, hoja BI-17-A.

10. Factores de Riesgos

10.1 Factores de Riesgo Ligados al Garante

Los factores de riesgo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. como garante se encuentran descritos en el Documento de Registro del garante inscrito en la CNMV con fecha 2 de junio de 2009.

10.2 Factores de Riesgo Ligados a la emisión de Warrants

(i) Riesgo de pérdidas

La inversión en un warrant no garantiza ganancias. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, limitada siempre al importe invertido, como consecuencia de variaciones en el precio. El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos, el

riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

(ii) Fluctuación del valor del warrant

El valor del warrant puede fluctuar durante la vida del mismo. Factores que influyen en el valor del warrant son, entre otros:

- **Valoración del Activo Subyacente**
El valor del Activo Subyacente puede depender, entre otros, de factores tales como los beneficios, la posición financiera y las previsiones futuras de la entidad emisora del Activo Subyacente. En este sentido, el inversor debe considerar que aquellas emisiones referidas a valores de empresas de sectores innovadores de alta tecnología u otros sectores, ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.
- **Tipo de cambio**
Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al Euro, el inversor debe tener presente las existencias de riesgo de tipo de cambio, tanto en caso de ejercicio de los warrants, como en la cotización diaria, puesto que la prima del warrant puede estar determinada en Euros y el Precio de Ejercicio en divisa distinta.
- **Volatilidad**
Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues, en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el Periodo de Ejercicio del warrant.

Dicho factor no se cotiza directamente, es decir no hay un mercado de referencia, sino que es una estimación de futuro que va implícito en el valor del warrant.
- **Supuestos de distorsión del mercado o de liquidación**
En determinados casos, y de acuerdo con lo establecido en los epígrafes 4.2.3 y 4.2.4 del Folleto Base, el Agente de Cálculo puede determinar que existe un Supuesto de Distorsión del Mercado o de liquidación, lo cual puede influir el valor de los warrants y retrasar la liquidación de los mismos.

(iii) Ineficiencia de cobertura

El inversor debe ser consciente, en caso de adquirir el warrant como instrumento de cobertura, que existe un riesgo de correlación. El warrant no es un instrumento perfecto de cobertura de un Activo Subyacente o cartera que incluye el Activo Subyacente.

(iv) Turbo Warrants:

Cancelación anticipada por toque barrera:

En el caso de los Warrants Turbo Call y los Warrants Turbo Put el inversor debe también tener en cuenta que este tipo de warrants incorporan una barrera que se activa cuando el valor del Activo Subyacente alcanza el nivel de barrera en sus mercados de referencia, activación que puede ocurrir en cualquier momento durante la

vida del Turbo, trayendo como consecuencia el vencimiento anticipado del warrant correspondiente y la realización de una pérdida total de la inversión. El vencimiento anticipado del warrant impide a los inversores aprovecharse de posteriores evoluciones favorables del activo subyacente hasta su vencimiento previsto. En los Warrants Turbo Call, el mecanismo de barrera se activa tanto si el valor del activo subyacente alcanza el nivel barrera como si cae por debajo del mismo. En los Warrants Turbo Put, el mecanismo de barrera se activa tanto si el valor del activo subyacente alcanza el nivel barrera como si sube por encima del mismo.

Vencimiento anticipado por pago de dividendos:

Se debe tener en cuenta que la rentabilidad por dividendos y el pago de los mismos podrá afectar al valor de activo subyacente y por tanto podría provocar que el activo subyacente tocara el nivel de barrera.

Pin Risk -Coste adicional de los warrants turbo:

Se trata de un sobreprecio adicional que el emisor traslada al inversor en concepto del coste que tendría en caso de deshacer la cobertura de estos valores. El inversor debe tener en cuenta que este coste adicional que asume, en ningún caso, tanto si toca el nivel de barrera como si se liquida a vencimiento, le será reembolsado.

(v) Los valores podrían no ser aptos para todo tipo de inversor

El warrant no es un valor apto para todo tipo de inversor. Los potenciales inversores deben tener los conocimientos y la experiencia suficientes para poder realizar una valoración adecuada de los warrants así como de los riesgos que pueda conllevar la inversión en los mismos.

Además, deben tener acceso a herramientas analíticas para poder evaluar el impacto que puede tener la inversión en los warrants, teniendo en cuenta su propia situación financiera. Por otro lado, los posibles inversores deben tener recursos financieros y liquidez suficientes para poder soportar el riesgo de invertir en los warrants. Los potenciales inversores deberían entender las condiciones concretas de cada emisión y estar familiarizados con el comportamiento de los índices relevantes y mercados financieros. Asimismo deberían estar capacitados para evaluar escenarios posibles para factores económicos, tipos de interés y otros factores que puedan influir en la inversión.

10.3 Factores de Riesgo Ligados al Emisor

Aunque BBVA Banco de Financiación, S.A., como entidad bancaria, asume riesgos en el desarrollo de su actividad, la práctica totalidad de los mismos están cerrados con operaciones de signo contrario contratadas por BBVA, S.A.

Por otra parte, las emisiones en vigor realizadas por BBVA Banco de Financiación, S.A. cuentan con la garantía solidaria e irrevocable de BBVA, S.A. por tanto, los riesgos del Emisor están ligados a los del Garante, descritos en el Documento de Registro del garante inscrito en la CNMV con fecha 2 de junio de 2009.

11. Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Emisor (BBVA Banco de Financiación, S.A.)

La siguiente información ha sido elaborada siguiendo los principios y criterios contables de la Circular 4/2004 de 22 de Diciembre de Banco de España. Dicha información ha sido objeto de auditoría.

ACTIVO (miles de euros)	31/12/2008	31/12/2007
I Caja y depósitos en Bancos Centrales	115.839	84.236
II Cartera de Negociación	397.621	481.541
III Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-
IV. Activos financieros disponibles para la venta	61	61
V. Inversiones crediticias	5.251.675	5.064.903
VI. Cartera de inversión a vencimiento	-	-
VII. Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	-	-
VIII. Derivados a cobertura	-	-
IX. Activos no corrientes en venta	-	-
X. Participaciones en entidades asociadas	7	7
XI. Contratos vinculados a Pensiones	-	-
XII. Activo material	-	-
XIII. Activo Intangible	-	-
XIV. Activos fiscales	21	41
XV. Periodificaciones	-	-
XVI. Otros activos	-	-
Total Activo	5.765.224	5.630.789
PASIVO (millones de euros)		
I. Cartera de negociación	397.621	481.541
II. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-
III. Pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto	-	-
IV. Pasivos financieros a coste amortizado	5.294.978	5.078.101
V. Ajustes a pasivos financieros por macro-cobertura	-	-
VI. Derivados de cobertura	-	-
VII. Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	-	-
VIII. Pasivos por contratos de seguros	-	-
IX. Provisiones	42	106
X. Pasivos fiscales	304	233
XI. Periodificaciones	-	-
XII. Otros pasivos	-	-
XIII. Capital con naturaleza de pasivo financiero	-	-
Total Pasivo	-	-
Intereses Minoritarios	-	-
Ajustes por Valoración	-	-
Fondos Propios	72.276	70.808
Total Patrimonio Neto y Pasivo	5.765.224	5.630.789

BBVA Banco de Financiación, S.A.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS (miles de euros)	31-dic-08	31-dic-07
Intereses y Rendimientos Asimilados	301.542	249.026
Intereses y Cargas Asimiladas	-298.853	-246.526
MARGEN DE INTERESES	2.689	2.500
Rendimientos de Instrumentos de Capital	0	55
Comisiones Pagadas	-441	-430
Otras cargas de explotación	-61	-4
MARGEN BRUTO	2.187	2.121
Gastos de Administración	-94	-147
Gastos de personal	-2	-2
Otros gastos generales de admon.	-92	-145
Dotaciones a Provisiones (Neto)	6	27
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	2.099	2.001
Ganancias (Pérdidas) de Activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	0	57
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	2.099	2.058
Impuesto sobre beneficios	-630	-661
RESULTADO DEL PERIODO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	1.469	1.397
RESULTADO DEL EJERCICIO	1.469	1.397

II. FACTORES DE RIESGO

Factores de Riesgo Ligados a la Emisión de Warrants

(i) Riesgo de pérdidas

La inversión en un warrant no garantiza ganancias. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, limitada siempre al importe invertido, como consecuencia de variaciones en el precio. El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos, el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

(ii) Fluctuación del valor del warrant

El valor del warrant puede fluctuar durante la vida del mismo. Factores que influyen el valor del warrant son, entre otros:

- Valoración del Activo Subyacente

El valor del Activo Subyacente puede depender, entre otros, de factores tales como los beneficios, la posición financiera y las previsiones futuras de la entidad emisora del Activo Subyacente. En este sentido, el inversor debe considerar que aquellas emisiones referidas a valores de empresas de sectores innovadores de alta tecnología u otros sectores, ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

- Tipo de cambio

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al Euro, el inversor debe tener presente las existencias de riesgo de tipo de cambio, tanto en caso de ejercicio de los warrants, como en la cotización diaria, puesto que la prima del warrant puede estar determinada en Euros y el Precio de Ejercicio en divisa distinta.

- Volatilidad

Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues, en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el Periodo de Ejercicio del warrant.

Dicho factor no se cotiza directamente, es decir no hay un mercado de referencia, sino que es una estimación de futuro que va implícito en el valor del warrant.

- Supuestos de distorsión del mercado o de liquidación

En determinados casos, y de acuerdo con lo establecido en los epígrafes 4.2.3 y 4.2.4 del Folleto Base, el Agente de Cálculo puede determinar que existe un Supuesto de Distorsión del Mercado o de liquidación, lo cual puede influir el valor de los warrants y retrasar la liquidación de los mismos.

(iii) Ineficiencia de cobertura

El inversor debe ser consciente, en caso de adquirir el warrant como instrumento de cobertura, que existe un riesgo de correlación. El warrant no es un instrumento perfecto de cobertura de un Activo Subyacente o cartera que incluye el Activo Subyacente.

(iv) Turbo Warrants:

Cancelación anticipada por toque barrera:

En el caso de los Warrants Turbo Call y los Warrants Turbo Put el inversor debe también tener en cuenta que incorporan una barrera que se activa cuando el valor del Activo Subyacente alcanza el nivel de barrera en sus mercados de referencia, activación que puede ocurrir en cualquier momento durante la vida del Turbo, trayendo como consecuencia el vencimiento anticipado del warrant correspondiente y la realización de una pérdida total de la inversión. El vencimiento anticipado del warrant impide a los inversores aprovecharse de posteriores evoluciones favorables del activo subyacente hasta su vencimiento previsto. En los Warrants Turbo Call, el mecanismo de barrera se activa tanto si el valor del activo subyacente alcanza el nivel barrera como si cae por debajo del mismo. En los Warrants Turbo Put, el mecanismo de barrera se activa tanto si el valor del activo subyacente alcanza el nivel barrera como si sube por encima del mismo.

Vencimiento anticipado por pago de dividendos:

Se debe tener en cuenta que la rentabilidad por dividendos y el pago de los mismos podrá afectar al valor de activo subyacente y por tanto podría provocar que el activo subyacente tocara el nivel de barrera.

Coste adicional de los warrants turbo-Pin Risk:

Se trata de un sobreprecio adicional que el emisor traslada al inversor en concepto del coste que tendría en caso de deshacer la cobertura de estos valores. El inversor debe tener en cuenta que este coste adicional que asume, en ningún caso, tanto si toca el nivel de barrera como si se liquida a vencimiento, le será reembolsado.

(v) Los valores podrían no ser aptos para todo tipo de inversor

El warrant no es un valor apto para todo tipo de inversor. Los potenciales inversores deben tener los conocimientos y la experiencia suficientes para poder realizar una valoración adecuada de los warrants así como de los riesgos que pueda conllevar la inversión en los mismos.

Además, deben tener acceso a herramientas analíticas para poder evaluar el impacto que puede tener la inversión en los warrants, teniendo en cuenta su propia situación financiera. Por otro lado, los posibles inversores deben tener recursos financieros y liquidez suficientes para poder soportar el riesgo de invertir en los warrants. Los potenciales inversores deberían entender las condiciones concretas de cada emisión y estar familiarizados con el comportamiento de los índices relevantes y mercados financieros. Asimismo deberían estar capacitados para evaluar escenarios posibles para factores económicos, tipos de interés y otros factores que puedan influir en la inversión.

III FOLLETO BASE DE WARRANTS

1. Personas Responsables

Dña. Marta Isabel Ruiz López, con DNI nº 25167673-S, que actúa en este acto en nombre y representación de BBVA Banco de Financiación, S.A., con domicilio en Bilbao, C/ Gran Vía de Don Diego López de Haro, 1 y con CIF. A08188807, representación que ostenta en virtud de las facultades conferidas al efecto por acuerdos del Consejo de Administración de fecha 20 de mayo de 2009.

D^a Myriam de la Mar Luque Carrasco DNI nº 50.712.713 -J, que actúa en este acto en nombre y representación de Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y con CIF A48/265169, representación que ostenta en virtud de las facultades conferidas al efecto por acuerdos del Consejo de Administración de fecha 18 de marzo de 2006.

Ambas declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. Factores de Riesgo

Los principales riesgos de la emisión están descritos en el apartado II del presente Folleto Base.

3. Información Fundamental

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No procede

3.2 Motivos de la oferta, destino de los ingresos y cálculo de los gastos totales de la emisión

La emisión de warrants se encuadra dentro de la actividad típica del Emisor según sus Estatutos.

Además de los gastos de registro del Folleto Base, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base soportará los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Registro Folleto Base en CNMV	(0,14 por mil con un máximo de 40.609,93 euros)

BBVA Banco de Financiación, S.A.

CNMV- Gastos de admisión a cotización	<p>Emisiones < 18 meses 0,01 por mil sobre importe nominal, con un límite inferior de 1.014,39 euros</p> <p>Emisiones > 18 meses 0,03 por mil sobre importe nominal, con un límite superior de 9.363,60 euros</p>
Bolsa de Valores	<p>Estudio: 1.160 euros (canon fijo)</p> <p>Derechos: 0,05 por mil del importe resultante de aplicar el precio de emisión por el total número de valores a admitir</p>
Tasas de Iberclear	100 euros por cada código de valor

4. Información Relativa a los Valores que van a Ofertarse

A. Warrants Tradicionales (“Call Warrants” y “Put Warrants”)

4.1 Información sobre los valores

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización. Código ISIN (número internacional de identificación)

Los valores a los que se refiere el presente Folleto Base son warrants a emitir por BBVA Banco de Financiación S.A., dentro del Folleto Base, sobre una serie de Activos Subyacentes, según se expone más adelante.

Los Warrants de Compra Tradicionales (Call Warrants) otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en euros la diferencia positiva que a su ejercicio existiera entre el Precio de Ejercicio y el Precio de liquidación del Activo Subyacente; y los Warrants de Venta Tradicionales (Put Warrants), otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en euros el valor absoluto de la diferencia negativa que a su ejercicio existiera entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación del Activo Subyacente.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number) u otros códigos utilizados internacionalmente de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.1.2. Explicación clara y coherente de la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos del subyacente.

Los warrants otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en metálico, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera, para el caso de call warrant (o el valor absoluto de la diferencia negativa, para el caso de put warrant), entre los Precios de Liquidación de los Activos Subyacentes y el Precio de Ejercicio. Sus titulares podrán ejercer en cualquier momento el warrant, en el caso de warrants americanos, o deberán esperar a vencimiento para su ejercicio, en el caso de warrants europeos, para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.

Si llegada la Fecha de Vencimiento el titular del warrant no hubiera ejercitado el derecho incorporado al warrant, se ejercitarán de forma automática por el emisor.

El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

- a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio. El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando éste disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al Euro, el inversor debe tener presente las existencias de riesgo de tipo de cambio, tanto en caso de ejercicio de los warrants, como en la

cotización diaria, puesto que la prima del warrant puede estar determinada en Euros y el Precio de Ejercicio en divisa distinta.

- b) Plazo de ejercicio. Cuanto mayor sea el plazo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor temporal” del warrant.
- c) Volatilidad del Activo Subyacente. Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues, en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de vigencia del warrant. La volatilidad utilizada para la valoración de los warrants a emitir bajo el Folleto Base se basará en una estimación que tendrá en cuenta la volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (mercado MEFV en el caso de activos españoles y el mercado organizado de derivados correspondiente en el caso de activos no españoles), la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como las perspectivas del Emisor.
- d) Tipos de interés. En el caso de warrants sobre acciones, índices, cestas de acciones y cestas de índices el valor del warrant (“La Prima”) se calculará teniendo en cuenta los tipos de interés. Cuanto más alta sea la tasa de interés, más alto es el precio del warrant call y más bajo el precio del warrant put. Para warrants sobre tipos de cambio, se tendrá en cuenta para el cálculo de la Prima el tipo de interés de la divisa subyacente.
- e) Dividendos. En el caso de warrants sobre acciones, índices, cestas de acciones y cestas de índices el valor del warrant (“La Prima”) se calculará teniendo en cuenta los dividendos. Cuanto mayores sean los dividendos, más baja es la prima del warrant call y más alta la prima del warrant put.

4.1.3. Legislación según la cual se han creado los valores.

Los valores descritos en este Folleto Base se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte de aplicación. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y restante normativa de desarrollo.

Los warrants a emitir al amparo del presente Folleto Base, constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el derecho español. Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 3 del Real Decreto 1310/2005, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

4.1.4. Representación de los valores.

Los valores a emitir estarán representados por anotaciones en cuenta. En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que, en el caso de emisiones negociadas en las Bolsas españolas, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores,

Iberclear, domiciliada en Madrid, calle Tramontana nº2 Bis, Las Rozas. La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte correspondiente en Iberclear, o en el servicio de compensación y liquidación de que se trate.

4.1.5. Divisa de emisión.

La emisión de los valores se realizará en euros.

4.1.6. Clasificación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor de alguna responsabilidad actual o futura del Emisor.

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base contarán con la garantía patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Además, todas las obligaciones de pago derivadas de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base cuentan con la garantía directa, incondicional, solidaria e irrevocable con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuya descripción se señala en la parte V del presente Folleto Base (Módulo de Garantía). La información del Garante se encuentra en el Documento Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de fecha 2 de junio de 2009. El Documento Registro del Emisor, inscrito en la CNMV el 16 de abril de 2009, complementa al presente Folleto.

Los warrants serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración del Emisor, y tendrán carácter *pari passu* entre ellas y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación del Emisor. Por tanto, con respecto a la prelación de los inversores en caso de situación concursal del Emisor, los titulares de los warrants se situarán detrás de los créditos con privilegio establecidos en la legislación concursal y delante de los acreedores subordinados.

4.1.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y del procedimiento para el ejercicio de tales derechos.

Derechos políticos

Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor, el Garante o sobre el emisor de los subyacentes que puedan tener los warrants.

Derechos económicos

Los warrants a emitir bajo el presente Folleto Base no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Base y en las Condiciones Finales de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

En este sentido, respecto a los derechos económicos y financieros para el inversor, los warrants emitidos bajo el presente Folleto Base se liquidarán exclusivamente por diferencias, otorgando a sus titulares el derecho a percibir en euros, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call Warrant) o el

valor absoluto de la diferencia negativa (Put Warrant), entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.

Los warrants emitidos dentro de este Folleto Base se entenderán automáticamente ejercitados por sus titulares en sus respectivas Fechas de Ejercicio o de Vencimiento, procediendo el Emisor directamente a realizar a sus titulares las correspondientes liquidaciones positivas a que tuviesen derecho como consecuencia de dicho ejercicio, en las respectivas Fechas de Pago de cada emisión.

Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por el Emisor a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

Ejercicio de los derechos de los warrants

Warrants “americanos”

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales correspondientes a cualquier emisión concreta, el periodo de ejercicio de los valores será, para los warrants americanos desde la Fecha de Desembolso hasta las 17:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los avisos de ejercicio habrán de ser presentados al Emisor por fax, correo certificado o en persona, en el domicilio que se indica:

Emisor: BBVA Banco de Financiación S.A.
Número de Fax: 91 537 09 96
Domicilio: Vía de los Poblados s/n, 28033 Madrid.

A los efectos del presente Folleto Base, se entenderá por “Día Hábil”, el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras, en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del aviso de ejercicio que se incluye como Anexo en las Condiciones Finales de cada emisión (en lo sucesivo, el “Aviso de Ejercicio”). El Emisor tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. Los avisos de ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 horas para ser ejecutados el Día Hábil siguiente. Los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán Fecha de Ejercicio dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso. El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a 100 salvo el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio que se presenten.

Los warrants no ejercitados por los tenedores antes de las 17:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento serán ejercitados automáticamente por el Emisor, siempre y cuando el Importe de Liquidación correspondiente, sea positivo. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Valoración Final dicha Fecha de Vencimiento.

No cabe la amortización anticipada de los warrants por parte del emisor.

Warrants “europeos”

Para los warrants europeos solo será posible el ejercicio automático a vencimiento. Consecuentemente, en caso de los warrants “europeos”, la Fecha de Vencimiento es igual a la Fecha de Ejercicio.

Ejercicio Automático a Vencimiento

Ejercicio Automático a Vencimiento significa que el Emisor procederá a ejercitar en la Fecha de Vencimiento, los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del tenedor de los warrants.

Sin perjuicio de lo indicado para cada caso particular en este Folleto, todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los warrants serán válidas si se publican en el Boletín Oficial del mercado en que se negocien. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los warrants, no indicados en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión ni en este Folleto.

4.1.8. En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos.

El presente Folleto se refiere a la emisión de warrants por un nominal de saldo vivo máximo de 2.000 Millones de Euros.

Los acuerdos que autorizan las emisiones, cuya vigencia se acredita en virtud de la certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncia a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de fecha 27 de febrero de 2009, por el cual se faculta al Consejo de Administración para que pueda emitir todo tipo de instrumentos de deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas de cualquier clase, warrants, total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia Sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, o cualesquiera otros valores de renta fija, hasta un importe máximo de 12.000.000.000 de euros.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de mayo de 2009 por el cual se aprueba proceder a la realización de emisiones de warrants por BBVA Banco de Financiación, S.A. bajo la forma, si fuera necesario, de uno o varios folletos de base y sus correspondientes condiciones finales, u otro formato de folleto que resultare de aplicación por un saldo vivo máximo conjunto de 2.000 millones de euros que cuentan con la garantía de BBVA. Además se establecen las líneas generales, naturaleza, denominación y características jurídicas y financieras de las mismas. En virtud del citado acuerdo se facultan determinados apoderados para que de forma solidaria cada uno de ellos pueda determinar, dentro de las limitaciones establecidas en el mismo acuerdo, las condiciones concretas de cada una de las emisiones a realizar al amparo de los Folletos Base y sus condiciones finales y comparezcan ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estimen convenientes, en relación a dichas emisiones de warrants.

Los términos y condiciones de cada emisión de warrants en concreto serán aprobados mediante un documento denominado “Condiciones Finales” de la emisión, firmado por los directivos autorizados de BBVA Banco de Financiación.

4.1.9. Fecha de emisión de los valores.

En las Condiciones Finales de cada emisión se establecerán las fechas previstas para la emisión de los valores.

4.1.10. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Los warrants a emitir bajo el Folleto Base serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los warrants a emitir al amparo del presente Folleto Base estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 y por el Real Decreto Ley 5/2005, será aplicable a las emisiones a realizar bajo el Folleto Base. Asimismo, será de aplicación la normativa específica del mercado secundario nacional o extranjero en que se solicite su admisión.

4.1.11. Fecha de vencimiento y Fecha de ejercicio

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Folleto Base variará para cada emisión concreta y se determinará en las Condiciones Finales correspondientes, teniendo como mínimo un período de vigencia de 3 meses, a contar desde la fecha de emisión determinada en la correspondientes Condiciones Finales de la emisión (en lo sucesivo, la “Fecha de Emisión”), y máximo de 2 años. La Fecha de Vencimiento, en la que finalizará el periodo de vigencia de los warrants emitidos, se indicará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

La Fecha de Ejercicio depende si los warrants emitidos son warrants “americanos” o warrants “europeos”

En caso de warrants “americanos” el periodo de Ejercicio será cualquier Día Hábil hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En caso de que el inversor no ejerciera el derecho, el mismo será ejercitado automáticamente en la Fecha de Vencimiento.

En caso de warrants “europeos” el tenedor del derecho puede ejercitar el derecho únicamente en su fecha de vencimiento (ejercicio automático)

La Fecha de Ejercicio, en la que el inversor o el Emisor (en caso de ejercicio automático) procederán a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, se determinará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión. En el caso de ejercicio anticipado, los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán Fecha de Ejercicio dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso. El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a 100 salvo el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio que se presenten.

Los warrants no ejercitados por los tenedores antes de las 17:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento serán ejercitados automáticamente por el Emisor, siempre y cuando el Importe de Liquidación correspondiente, sea positivo. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Valoración Final dicha Fecha de Vencimiento.

4.1.12. Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

La liquidación será exclusivamente por diferencias.

Los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants, se satisfarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según indique las correspondientes Condiciones Finales.

Para la liquidación por diferencias, cada warrant tradicional (call o put), europeo o americano, dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar las siguientes fórmulas generales. El Importe de Liquidación se obtendrá de multiplicar el importe de liquidación unitario (redondeado al cuarto decimal) por el número de warrants que se vayan a ejercitar:

Para los Call Warrant Tradicionales:

Importe de Liquidación unitario: $L = \text{Max} \{0, (PL - PE)\} * \text{Ratio}$

Para los Put Warrant Tradicionales:

Importe de Liquidación unitario: $L = \text{Max} \{0, (PE - PL)\} * \text{Ratio}$

donde: L = cantidad pagadera en la Fecha de Pago por warrant y es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada warrant. El importe de liquidación tiene un máximo de 4 decimales
 PE = Precio de Ejercicio del Activo Subyacente.
 PL = Precio de Liquidación del Activo Subyacente.
 Ratio = número de subyacentes representado por cada warrant, pudiendo ser tanto una fracción como un múltiplo de la unidad, y estando especificado en las Condiciones Finales de cada emisión. El ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. Está sujeto a alteraciones durante la vida del warrant ante Supuestos de Modificación recogidos en el apartado 4.2.3.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en las Condiciones Finales de cada emisión.

Tanto los Precios de Ejercicio, como los Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en las Condiciones Finales correspondiente a cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en las Condiciones Finales.

Las fórmulas a utilizar para calcular el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado 4.2.3 (en lo sucesivo, el “Importe de Liquidación Extraordinario”) serán también las arriba indicadas, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

4.1.13. Descripción de cómo se producen los ingresos de los valores derivados, la fecha de pago o entrega, y el método para su cálculo.

Llegada la Fecha de Ejercicio, se ejercitarán los warrants, tanto si el ejercicio se produce a opción del inversor, en caso de los warrants “americanos”, como en el caso de ejercicio automático. Los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados automáticamente por el Emisor. El Emisor, a través del Agente de Pagos, a partir de esa fecha y dentro de 3 días hábiles después de la Fecha de Liquidación (salvo que se especifique otro plazo distinto en las Condiciones Finales de cada Emisión) procederá a pagar a los tenedores de los warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en las Condiciones Finales correspondientes, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Por su parte, la Fecha de Liquidación significa la fecha en la que el Agente de Cálculo procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación. La Fecha de Liquidación será el Día Hábil siguiente de la recepción por parte del Emisor del Aviso de Ejercicio, siempre que dicho Aviso de Ejercicio se reciba antes de las 17:00 horas. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán Fecha de Liquidación dos Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho aviso. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Liquidación dicha Fecha de Vencimiento.

El abono del Importe de Liquidación que, en su caso, resulte a los titulares de los warrants se hará por el Emisor a través del Agente de Pagos y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes. Los gastos para el inversor que se deriven de los ajustes en los precios calculados, de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad descritos en el punto 4.2.3. por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, serán a cargo de dichas entidades.

4.1.14. Régimen Fiscal

El análisis que sigue es un breve desarrollo de las principales consecuencias fiscales derivadas de la compra, tenencia, ejercicio o transmisión de los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto Base.

Este análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”), el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“LIRNR”), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, así como con los vigentes reglamentos de dichos Impuestos.

El presente análisis se realiza de acuerdo con la legislación en vigor a la fecha de aprobación del presente Folleto Base, no obstante este régimen fiscal puede ser afectado por los cambios que se produzcan en la legislación vigente.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en los warrants, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto de Sociedades (“IS”), las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los warrants que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

1. Imposición Indirecta

La adquisición de los warrants está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los Impuestos citados.

2. Rentas derivadas de la titularidad de los warrants

Por lo que respecta a las rentas derivadas de la titularidad de los warrants, de acuerdo con la Legislación Fiscal española vigente, el Emisor interpreta que se trata de una emisión de valores negociables que no representa la captación y utilización de capitales ajenos y que por tanto no originan rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF. Bajo esta premisa se describen las principales consecuencias fiscales, desde el punto de vista de la imposición directa, derivadas de las emisiones a realizar bajo el Folleto Base.

2.a) Inversores residentes en territorio español.

A continuación se analiza el régimen aplicable a los sujetos pasivos del IS, de una parte, y las personas físicas de otro:

2.a.1) Personas Jurídicas (Texto refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y su reglamento de desarrollo)

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo del IS, la prima pagada por su adquisición no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible sino que, por el contrario, constituirá, a efectos fiscales, el valor de adquisición del warrant. Lo mismo ocurrirá respecto de las adquisiciones de estos instrumentos en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant el rendimiento obtenido tendrá la consideración de renta sometida a tributación que, con carácter general, vendrá determinada por la diferencia entre el valor de adquisición y el precio de transmisión.

Si se produce el ejercicio del warrant, contable y fiscalmente se habría de computar la renta generada y que, con carácter general, vendrá determinada por la diferencia entre el importe obtenido por la liquidación como consecuencia del ejercicio y el valor de adquisición del warrant.

Si llegado el vencimiento no hay liquidación positiva, se consolidará una renta negativa, fiscalmente computable por el importe del valor neto contable del warrant.

2.a.2) Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio)

Cuando los titulares de warrants sean contribuyentes por el IRPF, la prima satisfecha por la suscripción o adquisición del warrant, no tendrá el carácter de gasto fiscalmente deducible, sino que se computará como valor de adquisición de un valor mobiliario.

Las rentas derivadas de la transmisión del warrant a título oneroso tendrán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, las cuales vendrán determinadas por la diferencia entre el valor de adquisición, en el que se incluirán los gastos y tributos inherentes a la operación, y el precio de enajenación.

En el supuesto de ejercicio del warrant, la renta obtenida tendrá la calificación de ganancia o pérdida patrimonial determinada por la diferencia entre el importe obtenido por su liquidación como consecuencia del ejercicio y la prima satisfecha en la suscripción o el importe por el que hubiera realizado su adquisición en el mercado secundario y, en su caso, los gastos y tributos inherentes a la adquisición.

Si llegado el vencimiento, el warrant no se hubiera ejercitado, y no diese lugar a ningún tipo de liquidación, se producirá una pérdida patrimonial fiscalmente computable por el importe del valor de adquisición del warrant.

Independientemente de su plazo de generación, la ganancia o pérdida patrimonial que se manifieste en este periodo se compensará con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales que se hubiesen generado en el ejercicio, y en su caso, con las generadas –en un plazo superior al año- en los cuatro años anteriores que se encontraran pendientes de compensación. Si el resultado de la anterior compensación arroja un saldo positivo, éste se integrará en la base imponible del ahorro, tributando a un tipo fijo del 18%.

En el caso de que la alteración patrimonial neta del periodo tuviese signo negativo, su importe podrá ser compensado durante los cuatro años siguientes con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales

Por último, podrá resultar, en su caso de aplicación, la previsión contenida en el apartado f) del número 5 del artículo 33 de la LIRPF.

2. a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.b) Inversores no residentes en territorio español (Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo)

La descripción que se contiene a continuación es de carácter general por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los convenios para evitar la doble imposición firmados por España.

2.b.1) Rentas obtenidas con mediación de establecimiento permanente

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación en los términos previstos en los artículos 16 a 23 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades previstas en dichos artículos, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

2.b.2) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Los rendimientos derivados de la transmisión o ejercicio del warrant a título oneroso tendrán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, determinadas por la diferencia entre el valor de adquisición y el precio de enajenación o el importe obtenido por la liquidación, y serán gravadas en España a un tipo fijo del 18%, salvo que resulte aplicable un convenio para evitar la doble imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la ganancia patrimonial estaría exenta de tributación en España, en los siguientes casos:

(i) De acuerdo con el artículo 14.1.c) de la LIRNR está exenta la ganancia obtenida, sin mediación de establecimiento permanente, por residentes en otro Estado de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que la citada ganancia no hubiera sido obtenida a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

(ii) De acuerdo con el artículo 14.1.i) de la LIRNR está exenta la renta derivada de la transmisión de valores realizados en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenida por personas

físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, siempre que la citada ganancia no hubiera sido obtenida a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

4.2. Información sobre el subyacente

4.2.1. El Precio de Ejercicio y el Precio de Referencia Final

Se entiende por Precio de Ejercicio, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

El precio de referencia final, esto es, el Precio de Liquidación del Activo Subyacente, es el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

El Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación del subyacente se determinarán para cada emisión en las correspondientes Condiciones Finales.

4.2.2. Tipo de subyacente y dónde puede obtenerse información sobre el subyacente

El subyacente o Activo Subyacente es el activo financiero al que está referenciado el warrant. Su precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al ejercicio del warrant una liquidación, en metálico, positiva o nula a favor de su titular.

Está previsto emitir warrants sobre los siguientes grupos de Activos Subyacentes:

- Índices bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales
- Tipos de interés: en euros y/o en cualquier otra moneda, a un plazo determinado referido al mercado de depósitos interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales entre tipos de interés de swaps o de otros derivados y títulos de renta fija (pública o privada)
- Tipos de cambio de unas monedas contra otras
- Cestas simples de acciones nacionales con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant
- Cestas simples de acciones extranjeras con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant
- Cestas de índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable nacionales y extranjeros con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant
- Materias Primas: cotizadas en mercados organizados
- Índices de materias primas: cuyos precios se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores
- Valores e Índices de Renta Fija: Deuda Pública u otros nacionales o extranjeros

- Índices de crédito: cuyos precios se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores.
- Fondos de Inversión: cuyos valores liquidativos se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores.
- Cestas de Fondos de inversión, con ponderación clara y no cambiante durante la vida del warrant, y cuyos valores liquidativos estén publicadas de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores.
- Índices de Fondos de Inversión, cuyos precios se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequible a los inversores.
- Futuros sobre acciones, índices bursátiles, tipos de interés, materias primas y tipos de cambio.

Todos los activos subyacentes o sus componentes han de cotizar en mercados organizados oficiales españoles o extranjeros.

Los tenedores de los warrants podrán encontrar información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta en la prensa económica, en los boletines de cotización de la bolsa donde coticen las acciones o los índices correspondientes, y en los sistemas de información financiera Reuters o Bloomberg, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión.

No está prevista la emisión de warrants que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión, ni por la sociedad emisora ni por sociedades diferentes a la sociedad emisora.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones. En el caso de que el Emisor opte por hacer una gestión dinámica de la cobertura, se compromete a una actuación tal que no afecte a la cotización del subyacente. En caso contrario, se compromete a comunicar a la CNMV cualquier operación que pudiera tener un impacto significativo en la cotización del activo subyacente.

El tipo concreto de activo subyacente y la información sobre el mismo se indicará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

4.2.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente.

A efectos de las emisiones a realizar bajo el Folleto Base, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado en una Fecha de Valoración entendiéndose por tal, cada fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio de Liquidación.

Supuestos de Interrupción del Mercado

Se considera que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado:

A) Respecto de un índice bursátil o cesta de índices bursátiles:

Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o coticen el índice de que se

trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- En valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,
- En opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado;

Siempre que dicha suspensión o limitación impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado.

Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

B) Respecto de una Acción o Cesta de Acciones:

Cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotiche el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

1) Respecto de una Acción:

- En la negociación de la acción de que se trate siempre que dicha suspensión o limitación impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

2) Respecto de una Cesta de Acciones:

- En acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate.
- En opciones o contratos de futuro sobre las acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado;

Siempre que dicha suspensión o limitación impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

C) Respecto a la Cotización de un Tipo de Interés:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de interés, o del futuro sobre el tipo de interés, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

D) Respecto a la Cotización de una divisa contra otra:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de cambio de referencia que se trate, o del futuro sobre el tipo de cambio, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

E) Respecto a la Cotización de una Materia Prima:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del precio de la materia prima o del futuro sobre la materia prima de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

F) Respecto a la Cotización de un índice sobre Materia Prima:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación por parte del Promotor del índice de valor diario que se utilice para determinar su Precio de Liquidación

G) Respecto a la Cotización de valores de Renta Fija:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del precio del valor de Renta Fija, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

H) Respecto a la Cotización de un índice de Renta Fija:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación por parte del Promotor del índice de valor diario que se utilice para determinar su Precio de Liquidación

I) Respecto a la Cotización de Fondos de inversión y cestas de fondos de inversión:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del valor liquidativo del fondo o fondos componentes de la cesta, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente

J) Respecto a la Cotización de un índice de fondos de inversión:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación por parte del Promotor del índice de valor diario que se utilice para determinar su Precio de Liquidación

K) Respecto a la Cotización de un índice de Crédito:

Cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación por parte del Promotor del índice de valor diario que se utilice para determinar su Precio de Liquidación

En este sentido, “Mercado de Cotización”, significa,

- a) respecto de un índice, cesta de índices o futuros sobre los mismos : los mercados organizados, o sistemas de cotización, en los que coticen los valores que formen parte de un índice y que se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión
- b) respecto de una acción, cesta de acciones, o futuros sobre las mismas: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada acción en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. Se tiene en cuenta que, si cualquier acción (individual o que forme parte de la cesta que sea) deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants, otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate
- c) respecto de un tipo de interés o futuros sobre los mismos: el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión
- d) respecto de divisas y futuros sobre divisas: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada divisa en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.
- e) respecto de materias primas o futuros sobre los mismos: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada materia prima o materias primas que formen parte de un índice y que se especifican en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión cotizadas en mercados organizados
- f) respecto de valores de renta fija: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada valor o valores que formen parte de un índice y que se especifican en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.
- g) respecto de un fondo de inversión o cesta de fondos de inversión: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada fondo en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

“Mercado de Cotización Relacionado”, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

“Día de Cotización”, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado tal y como se definen en el punto 4.2.3. del presente Folleto) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado:

- a) respecto a la cotización de un índice bursátil, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, según se define posteriormente, en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado

inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y se determinará el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización.

Las fórmulas y métodos de cálculo utilizados serán los que se consideren más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes.

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre un índice bursátil, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente

b) respecto a la cotización de una cesta de índices: en el caso de emisiones sobre cestas de índices, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichos índices y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de los índices afectados, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y se determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del valor que dicho índice hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

c) respecto a la cotización de una acción o cestas de acciones:

c.1. en el caso de emisiones sobre acciones se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y se determinará el valor de la acción en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Las fórmulas y métodos de cálculo utilizados serán los que se consideren más apropiados para la determinación del valor del Activo Subyacente.

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre una acción, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente

c.2. en el caso de emisiones sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones, y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y se determinará el valor de las acciones afectadas en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dichas acciones hubiesen tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Las fórmulas y métodos de cálculo utilizados serán los que se consideren más apropiados para la determinación del valor del Activo Subyacente.

d) respecto a la cotización de un tipo de interés o futuros sobre los mismos: en el caso de emisiones sobre tipos de interés, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso (permanencia de Supuesto de Interrupción del Mercado en el octavo día de valoración), se determinará el valor de un tipo de interés sustitutivo que se considere comparable al tipo de interés original.

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre tipos de interés, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente

e) respecto a la cotización de tipos de cambio de unas divisas contra otras o futuros sobre las mismas: en el caso de emisiones sobre tipos de cambio, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso (permanencia de Supuesto de Interrupción del Mercado en el octavo día de valoración), se determinará el valor de un tipo de cambio de una divisa, con arreglo a criterios de razonabilidad económica.

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre tipos de cambio, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente.

f) respecto a la cotización de una materia prima, índices sobre materias primas o futuros sobre las mismas: en el caso de emisiones sobre materias primas e índices sobre las mismas, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso (permanencia de Supuesto de Interrupción del Mercado en el octavo día de valoración), se determinará el valor de la materia prima, con arreglo a criterios de razonabilidad económica

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre materias primas, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente.

g) respecto a la cotización de valores de Renta Fija, índices de Renta Fija o futuros sobre Renta Fija: en el caso de emisiones sobre valores de Renta Fija e índices de Renta Fija, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso (permanencia de Supuesto de Interrupción del Mercado en el octavo día de valoración), se determinará el valor del activo subyacente sustitutivo que se considere comparable original. .

Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre renta fija, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial, en su caso, en el que cotice el futuro correspondiente.

h) respecto a la cotización de fondos de inversión, cestas de fondos de inversión e índices de fondos de inversión: en el caso de emisiones sobre fondos de inversión, cestas de fondos de inversión e índices sobre los mismos, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso (permanencia de Supuesto de Interrupción del Mercado en el octavo día de valoración) se determinará el valor liquidativo del fondo afectado, como una estimación del valor liquidativo que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción de mercado teniendo en cuenta la misma metodología descrita en el folleto informativo de dicho fondo de inversión.

h) respecto a la cotización de índices de crédito: en el caso de emisiones sobre índices de crédito, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado

inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso (permanencia de Supuesto de Interrupción del Mercado en el octavo día de valoración) se determinará el valor del índice afectado, como una estimación del valor del activo subyacente de no haberse producido el supuesto de interrupción de mercado teniendo en cuenta la misma metodología descrita en el folleto informativo de dicho promotor.

4.2.4. Normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente.

En caso de que se produzca un acontecimiento relativo al subyacente, y salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, se aplicarán las siguientes normas de ajuste en los supuestos que se señalan:

A) Ajustes en Activos Subyacentes Constituidos por Acciones o Cestas de Acciones

Número de decimales y redondeo:

Precio de ejercicio:

Los precios de ejercicio resultantes de los ajustes se redondearán al céntimo más cercano y estarán expresados con dos decimales.

Número de acciones representado por cada warrant (Ratio):

El número de acciones representado por cada warrant resultante del ajuste estará expresado con cuatro decimales.

1) Ampliaciones de Capital:

a) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Precio de ejercicio:

Se multiplicará el precio de ejercicio por el cociente “acciones antes de ampliación / acciones después”.

Número de acciones representado por cada warrant (Ratio):

El número de acciones representado por cada warrant se multiplicará por el cociente “acciones después de la ampliación / acciones antes”.

b) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas o totalmente liberadas con diferencia de dividendos, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles sin exclusión de derecho de suscripción preferente:

Precio de Ejercicio:

El Precio de Ejercicio se ajustará de la siguiente forma:

$$PEN = PEV \times (1 - VTD/PC)$$

Donde:

PEN = Precio de ejercicio nuevo (precio de ejercicio después de ajuste)

PEV = Precio de ejercicio viejo (precio de ejercicio antes de ajuste)

VTD = Valor teórico del derecho de suscripción

PC = Precio de cierre del activo subyacente en el Día Hábil anterior a la fecha de ajuste

El valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el Día Hábil anterior a la fecha de ajuste (siendo esta última la fecha de inicio del periodo de suscripción de la ampliación y que es el primer día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$VTD = \frac{N \times (C - E - D)}{N + V}$$

Donde:

VTD: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas

V: nº de acciones antiguas

C: el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de inicio del periodo de suscripción de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

D: Diferencia de dividendos, si existe, entre las acciones nuevas y las acciones antiguas

Número de acciones representado por cada warrant (Ratio):

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará de la siguiente forma:

$$NN = NV / (1 - VTD/PC)$$

Donde:

NN = Número de acciones representado por cada warrant nuevo (Número de acciones representado por cada warrant después de ajuste)

NV = Número de acciones representado por cada warrant viejo (Número de acciones representado por cada warrant antes de ajuste)

VTD = Valor teórico del derecho de suscripción

PC = Precio de cierre del activo subyacente en el Día Hábil anterior a la fecha de ajuste

No existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

BBVA Banco de Financiación, S.A.

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor nominal de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones (salvo que se hayan emitido sin exclusión de derecho de suscripción preferente) o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido el derecho de suscripción preferente.
- Cuando haya sido expresamente excluido el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el acuerdo de ampliación de capital.

2) Reducción de Capital o de Reservas Mediante Devolución de Aportaciones en Efectivo a los Accionistas:

Precio de Ejercicio:

El precio de ejercicio se ajustará cuando la sociedad emisora del activo subyacente realice una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas.

Asimismo se ajustará el precio de ejercicio cuando la sociedad emisora del activo subyacente lleve a cabo una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas.

Se ajustará el Precio de Ejercicio restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas. Dicho ajuste será efectivo en la fecha de pago del importe a los accionistas.

3) División del Valor Nominal (“Splits”):

Precio de Ejercicio:

El Precio de Ejercicio se multiplicará por el cociente “acciones antes de la división / acciones después”.

Número de acciones representado por cada warrant (Ratio):

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará multiplicando por el cociente “acciones después de la división / acciones antes”.

4) Agrupación de Acciones Mediante Variación del Valor Nominal

Precio de Ejercicio:

El precio de ejercicio se ajustará multiplicando por el cociente “acciones después / acciones antes”.

Número de acciones representado por cada warrant (Ratio):

El número de acciones representado por cada warrant se multiplicará por el cociente “acciones antes/ acciones después”.

5) Adquisiciones, Fusiones y Absorciones:

A efectos de las emisiones sobre acciones o cestas de acciones se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente de la emisión de que se trate y el resultado de dicha oferta suponga la adquisición de la totalidad de las acciones de la Entidad Emisora o bien la adquisición de un porcentaje inferior al 100% del capital cuando en virtud de dicha adquisición la parte del capital que circulaba libremente en bolsa y no estaba en manos de accionistas de referencia se ve reducida de manera sustancial, provocando la reducción del volumen de negociación de dichas acciones y dificultando en consecuencia la cobertura de las emisiones que tienen como Activo Subyacente las mencionadas acciones.

Se considera que se produce una fusión o absorción cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de emisiones sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o valores o únicamente dinero o valores.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Pago de las emisiones, los ajustes a realizar en las emisiones sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones sobre acciones, a elección del Emisor,

- Las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o
- Se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- La cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje o,
- Se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

b) Si se ofrece dinero en contraprestación.

- En el caso de emisiones sobre acciones, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.
- Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones sobre acciones, a elección del Emisor,

- las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas, con su misma relación de canje, y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o
- se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, a elección del Emisor,

- la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y se realizarán los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

6) Dividendos:

- a) Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:
- el inicio de un pago periódico y recurrente
 - el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter
 - la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.
- b) Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico
- c) En los casos en que proceda realizar ajuste por dividendos, se ajustarán el Precio de Ejercicio y el ratio del mismo modo que el apartado 2 (referente a la Reducción de Capital o de Reservas Mediante Devolución de Aportaciones en Efectivo a los Accionistas)

- d) En el caso de pagos en activos cuya valoración se prevea difícil de realizar en el momento en que se debe realizar el ajuste o sobre los que se pueda prever una dificultad de operatividad en el mercado con el activo que se entrega como pago, podrá establecerse la no realización de ajuste, anunciándolo con prontitud tras el anuncio de la emisora de la intención de realizar un pago o una entrega de esas características.
- e) En situaciones que exijan la realización de un ajuste por entrega de un activo cuya valoración sólo se conocería con certeza en la fecha de ajuste, la realización del ajuste se realizará en las condiciones más equitativas para los tenedores y emisores de warrants.

B) Supuestos de Insolvencia en Activos Subyacentes Constituidos por Acciones o Cestas de Acciones

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de emisiones, el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente las emisiones emitidas desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de las emisiones emitidas, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, el Emisor, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

C) Supuestos de Exclusión Definitiva de Cotización de Activos Subyacentes Constituidos por Acciones o Cestas de Acciones

- En el caso de emisiones sobre acciones, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.
- En el caso de emisiones sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

D) Discontinuidad en Activos Subyacentes constituidos por Índices Bursátiles, índices de bonos y/o crédito:

a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o, sea sustituido por un índice sucesor que se considere utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:

- Llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificaran, o
- Si, en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera considerada aceptable,

En ambos supuestos se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte

E) Discontinuidad en Activos Subyacentes Constituidos por Divisas:

a) En el supuesto en que los tipos de cambio utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o, sea sustituido por un tipo de cambio que se considere comparable al tipo de cambio original, se entenderá por tipo de cambio de referencia el tipo de cambio sustitutivo.

b) Otras especificaciones de las emisiones sobre tipos de cambio podrán ser modificadas, bajo la recomendación del agente de cálculo, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

c) En el supuesto de emisiones sobre el tipo de cambio del euro contra la moneda de un país miembro de la Unión Europea que no hubiese adoptado el euro, si antes del vencimiento de las emisiones dicha moneda pasara a formar parte del euro, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte y que se determinará utilizando el tipo de conversión que se fije de manera irrevocable.

F) Discontinuidad en Activos Subyacentes Constituidos por Tipos de Interés:

a) En el supuesto en que los tipos de interés utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o, sea sustituido por un tipo de interés que, considerado comparable al tipo de interés original, se entenderá por tipo de interés de referencia el tipo de interés sustitutivo.

b) Otras especificaciones de las emisiones sobre tipos de interés podrán ser modificadas, bajo la recomendación del agente de cálculo, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

c) En el caso de emisiones que tengan como subyacente el futuro sobre un bono notional, el Precio de Ejercicio será ajustado en el último día de negociación del futuro (siendo los vencimientos normalmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre), o en alguna fecha anterior. El ajuste se efectúa de forma que el antiguo precio de ejercicio sea disminuido (aumentado) por el valor

absoluto del spread por el que el precio del antiguo contrato relevante esté por encima (por debajo) del precio del nuevo contrato relevante, basados en los precios de cierre oficiales del mercado de futuros correspondiente.

También variaría el Precio de ejercicio en caso de cambiar el tipo de interés del bono entregable. En este caso, el agente de cálculo establecerá el nuevo precio de ejercicio, de forma que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

Si durante la vida del warrant cambiara la forma de determinar el bono entregable, el agente de cálculo se encargaría de determinar los ajustes pertinentes (si fuera necesario).

Si el agente de cálculo determinase que la designación de un bono entregable es imposible, las emisiones se amortizarán anticipadamente.

G) Discontinuidad en Activos Subyacentes Constituidos Fondos de inversión e índices de fondos de inversión:

Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, la gestora del fondo de inversión dejara de publicar de manera definitiva el valor liquidativo del mismo, o el promotor del índice dejara de publicar de manera definitiva su valor diario, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el agente de cálculo, en ambos supuestos se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación extraordinario que en su caso resulte.

5. Cláusulas y Condiciones de la Oferta

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta.

El Programa de Emisión objeto del presente Folleto Base estará compuesto por distintas emisiones de warrants a realizar por el Emisor, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la fecha de publicación del Folleto en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), siempre que exista un Documento de Registro de Obligaciones y Derivados del Emisor en vigor que lo complemente y siempre que dicho programa sea conforme a la normativa en vigor.

Cada emisión se formalizará mediante la notificación previa y registro por la CNMV de las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

5.1.2. Importe total de la emisión/oferta.

La suma del importe nominal de las distintas emisiones que compondrán este Programa de Emisión será de un importe máximo de DOS MIL millones (2.000.000.000) de euros de saldo vivo es decir, la suma de los importes nominales de los warrants vivos en cada momento no podrá superar el importe señalado, que podrán ir representados por medio de cualquier tipo de emisión u oferta de warrants (el

Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant).

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe efectivo de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe efectivo total de cada una de dichas emisiones. Para calcular el importe utilizado del Programa en cualquier momento se agregará el resultado de calcular para cada emisión el producto del Precio de Emisión del warrant por el número de warrants emitidos. El Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant.

El importe nominal, los precios de emisión y los precios de ejercicio se determinarán para cada emisión en las Condiciones Finales correspondientes.

5.1.3. Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.

Las emisiones que se realicen a amparo del presente Folleto Base podrán realizarse en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de publicación del mismo, siempre que exista un Documento de Registro del Emisor en vigor que lo complemente. En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjere una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en las Condiciones Finales de la emisión.

Los warrants emitidos al amparo del presente Folleto Base serán suscritos, en principio, en el mercado primario por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. colocándose después en Mercado Secundario.

Una vez que los warrants estén admitidos a cotización se podrán adquirir, durante su vida, en cualquier momento por los inversores a través de cualquier intermediario financiero.

5.1.4. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud, (ya sea en número de valores o el importe total por invertir).

Salvo que se especifique un importe mínimo y máximo a invertir distinto en las Condiciones Finales, se podrá adquirir un mínimo de un warrant y un máximo de valores equivalente al importe total emitido. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que en relación con los warrants de ejercicio americano el número mínimo de warrants para los que se solicite es de 100.

5.1.5. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

El método y los plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos, una vez admitidos a negociación, estarán sujetos a las prácticas habituales para los valores cotizados.

En caso de adquirir los warrants a través de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., recibida la solicitud de suscripción de los valores en cualesquiera de las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se pondrá a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de

la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Una vez suscrita y adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los suscriptores en el correspondiente registro contable de IBERCLEAR o de la entidad encargada de la llevanza del registro que le suceda. La inscripción de los valores a favor de los adquirentes equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos es reputada titular legítimo.

5.1.6. Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

No aplicable

5.2. Plan de distribución y asignación

5.2.1. Colocación de los valores entre inversores.

La colocación de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base, no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser colocados los valores a cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

5.2.2. Proceso de notificación de cantidad asignada e inicio de negociación

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

No se puede iniciar ninguna negociación respecto de los warrants con anterioridad a la entrega de los boletines de suscripción definitivos y hasta su admisión a cotización

5.3. Precios

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base se determinará en el momento de lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de cada emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores de cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento.

Dado que el Precio de Emisión o Prima, como precio efectivo a satisfacer por los suscriptores de los warrants a emitir, variará para cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará individualmente para cada emisión amparada en este Folleto Base. En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los warrants estará basado fundamentalmente en la aplicación de los siguientes métodos de valoración, utilizándose Black-Scholes para los Warrants de tipo europeo y binomial o de Cox-Ross-Rubinstein para los Warrants de tipo americano.

Todos los métodos de valoración indicados parten de la hipótesis fundamental de que los precios de los Activos Subyacentes siguen una distribución estadística normal en rendimientos y, asumiendo que éstos pueden ser expresados como la diferencia de logaritmos de precios, lognormal en precios.

El método de valoración Black-Scholes consiste en lo siguiente:

Para los Call warrants:

$$\text{Call} = [S * N(d1) - X * e^{-rt} * N(d2)]$$

Para los Put warrants:

$$\text{Put} = [X * e^{-rt} * N(-d2) - S * N(-d1)]$$

Donde,

$$d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r + \sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant

X: Precio de Ejercicio del warrant

r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente.

S: Precio del Activo subyacente.

$e^{-r(t)}$: Factor de descuento

Para Warrants de Tipos de Interés:

Para los Call warrants:

$$\text{Call} = e^{-r(t)} [FN(d_1) - XN(d_2)]$$

Para los Put Warrants:

$$\text{Put} = e^{-r(t)} [XN(-d_2) - FN(-d_1)]$$

siendo

$$d_2 = \frac{\ln(F/X) + (\sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}} = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant

X: Precio de Ejercicio del warrant

r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente.

S: Precio del Activo subyacente.

F: Precio Forward del Activo Subyacente. En el caso de tipos de interés es un tipo forward o a futuro.

$e^{-r(t)}$: Factor de descuento.

Para Warrants sobre Acciones, Indices, cestas de los mismos y materias primas:

El método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta, en el caso de las acciones e índices, los dividendos, sustituyéndose por tanto en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por $S \times e^{(r-q)t}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate

Para Warrants sobre divisa:

El método de valoración se calculará de la misma forma, pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-rt}$, siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

El modelo de valoración de opciones Binomial o de Cox-Ross-Rubinstein se describe a continuación.

$$\text{Para Call Warrants } C_0 = S_0 \times \Phi(P_2) - X \times r^{-n} \times \Phi(P_1)$$

$$\text{Para Put Warrants } P_0 = C_0 - S_0 + X \times r^{-n}$$

donde,

C_0 : Precio del Call Warrant en el momento 0

P_0 : Precio del Put Warrant en el momento 0

S_0 : Precio del Activo Subyacente en el momento 0

X: Precio del Ejercicio del Warrant

r^{-n} : Factor de descuento, basado en el tipo de interés libre de riesgo a vencimiento y el flujo de dividendos (r) y el plazo a vencimiento (n) correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

Φ Distribución Binomial

P_1, P_2 Probabilidad de evento favorable por período (subida del activo subyacente) tal que: $P_1 = \frac{u \times (r-d)}{r \times (u-d)}$

$$P_2 = \frac{(r-d)}{(u-d)}$$

u, d: son el incremento o decremento de la acción en cada período (tal que $S \times u$ es el precio que alcanzará la acción en caso de subir).

Este modelo es parecido al modelo de Black-Scholes y presenta el mismo esquema: precio actual del subyacente por una probabilidad binomial Φ , menos el valor presente del precio de ejercicio por otra probabilidad binomial. En el límite, cuando el número de períodos tiende a infinito, la distribución

binomial se comporta como una normal y por tanto el método binomial y el de Black-Scholes convergerían.

Para warrants sobre divisas:

El método de valoración se calculará de la misma forma, pero sustituyendo en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por $S \times e^{(r-rf)t}$, siendo rf el tipo de interés de la divisa extranjera, y siendo d1 y d2

$$d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r - rf + \sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

Para Warrants con fijación del Precio de Liquidación sobre la base de medias aritméticas:

En el caso de los warrants en los que se utilice una media de observaciones para calcular el Precio de Liquidación, se utilizará el sistema anterior modificado, en el que los parámetros S y σ se modificarán para tener en cuenta las características de las medias escogidas para el warrant de que se trate u otros métodos que resulten más apropiados en cada caso.

Los warrants carecen de rendimiento explícito y el interés efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión.

El método de cálculo del interés efectivo neto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de cobro y pago descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando las fórmulas siguientes, aplicables tanto en el supuesto de Ejercicio como en una eventual transmisión del warrant (base un año de 365 días):

A) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Importe de Liquidación} = P_0 \times \left[1 + \left(r \times \frac{d}{365} \right) \right]$$

B) Si el warrant es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Importe de Liquidación} = P_0 \times (1 + r)^{\left(\frac{d}{365}\right)}$$

donde en ambas fórmulas :

r= T.I.R. para el suscriptor

Po = Importe de la inversión inicial

d= Días transcurridos desde la inversión.

Los warrants a emitir no cuentan con ningún tipo de rendimiento explícito. El rendimiento implícito de los valores se calculará de acuerdo con las fórmulas recogidas en el apartado II.1.6.

No existen comisiones ni gastos para los tenedores de los valores en el momento de la suscripción ni en el ejercicio.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se limitarán a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores, tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registrados en el organismo correspondiente.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base, en IBERCLEAR serán por cuenta y a cargo del Emisor.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y suscripción

5.4.1. Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma.

La entidad colocadora es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

5.4.2. Nombre y dirección de cualquier Agente de Pagos

Los pagos debidos a los tenedores de los warrants se atenderán por el Emisor, directamente, o a través de la entidad que aparezca designada como Agente de Pagos (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión).

5.4.3. Detalles de las entidades que acuerdan suscribir la emisión sobre una base firme de compromiso.

Los warrants emitidos al amparo del presente Folleto Base serán suscritos, en principio, en el mercado primario por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. colocándose después en Mercado Secundario.

5.4.4. Acuerdo de suscripción

No aplicable.

5.4.5. Nombre y dirección del agente encargado del cálculo

Para cada emisión de warrants realizada bajo el presente Folleto Base, se nombrará a un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera designada por el propio Emisor, que podrá ser filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., la cual desempeñará, como mínimo las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

Salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, el Agente de Cálculo para las emisiones de warrants amparadas bajo este Folleto Base será Altura Markets A.V., S.A. con domicilio en Vía de los Poblados S/N, 28033 Madrid. Altura Markets A.V., S.A. es una Joint

Venture participada en una proporción del 50/50% por BBVA y Calyon Financial.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Folleto Base, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar conforme a lo establecido en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Liquidación correspondiente. La Fecha de Liquidación será el Día Hábil siguiente de la recepción por parte del Emisor del Aviso de Ejercicio, siempre que dicho Aviso de Ejercicio se reciba antes de las 17:00 horas. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán Fecha de Liquidación dos Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho aviso. Los warrants ejercidos automáticamente por el Emisor en la Fecha de Vencimiento tendrán Fecha de Liquidación dicha Fecha de Vencimiento.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables, en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesaria para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants. En sus actuaciones se basará en las prácticas habituales del mercado correspondiente y, para todo aquello que no se haya especificado en las Condiciones Finales de la emisión de que se trate, seguirá las indicaciones de la International Swaps and Derivatives Association (ISDA).

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, fuese sustituido o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el cese del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y la aceptación de la misma, y a que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión en concreto, serán las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona y eventualmente alguna Bolsa de Valores europea.

El Emisor advertirá a los titulares de los warrants, con al menos DIEZ días hábiles de antelación, de cualquier sustitución del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

Ni el Agente de Cálculo ni el Emisor en ningún caso serán responsables ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices.

6. Acuerdos de Admisión a Cotización y Negociación

6.1. Solicitud a admisión a cotización en mercados regulados

La Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones de warrants emitidas al amparo del presente Folleto Base en la Bolsa de Valores de Madrid, Bilbao y Barcelona y eventualmente en otras Bolsas de Valores europeas (en el caso de estas últimas, previa admisión en una Bolsa Española), habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado 4.1.8 de este Folleto, en cuyo caso, quedarán sometidos a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

La Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que los warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el menor plazo posible.

La solicitud de admisión a cotización se llevará a cabo lo antes posible y en todo caso, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la Fecha de Emisión.

El Emisor se compromete a realizar los trámites necesarios para que los warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el plazo de 7 días hábiles desde la Fecha de Emisión.

BBVA Banco de Financiación, S.A. conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de warrants en la Bolsa de Madrid, en el resto de las Bolsas de Valores españolas. El Emisor, en caso de que los warrants coticen en mercados secundarios organizados extranjeros, se someterá a las normas vigentes en los citados mercados, o que puedan dictarse en el futuro, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

6.2. Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que se admitan warrants a cotización

En España, los warrants están admitidos a cotización en las Bolsas Españolas.

6.3. Nombre y dirección de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Real Decreto 1506/1967, de 30 de junio, mediante el que se aprueba el Reglamento de Bolsas, con anterioridad a la cotización de los valores en la Bolsa correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen un nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en una Bolsa de Valores, el Emisor deberá firmar un contrato de contrapartida en los términos previstos por el Real Decreto de 1506/1967.

El Emisor ha firmado un Contrato de Contrapartida con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4.

De conformidad con los requisitos establecidos en la sección 7 de la Circular 1/2002, de 7 de noviembre, de la Sociedad de Bolsas, sobre Normas de Funcionamiento del segmento de Negociación de Warrants, Certificados y Otros Productos en el Sistema de Interconexión Bursátil, con anterioridad a la cotización de los valores en la Bolsa correspondiente, el Emisor deberá designar a una única entidad Especialista en Warrants que asuma las obligaciones y compromisos previstos por la circular y la normativa que eventualmente la desarrolle, complete o modifique.

El Emisor ha designado a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. como única Entidad Especialista en relación con los Warrants, asumiendo la Entidad Especialista la obligación de proveer liquidez, en virtud del correspondiente Contrato de Liquidez con el Especialista, de acuerdo con la circular nº 1/2002 de la Sociedad de Bolsas.

Los parámetros de presencia del especialista en el mercado secundario para las emisiones dirigidas a inversores minoristas son las siguientes:

- (i) introducirá en el mercado posiciones de compra y venta con un diferencial máximo de entre ellas del 5%, o de 0,05 euros en el caso de que el precio de compra del warrant sea inferior a 0,4 euros
- (ii) cada una de las mencionadas posiciones de compra y venta del especialista tendrá un importe mínimo de 1.000 valores o de 1.000 euros
- (iii) desarrollará las actuaciones indicadas en los epígrafes anteriores a lo largo de la sesión, en un plazo inferior a 5 minutos desde el inicio de la sesión abierta y en su caso, desde el momento en que deje de observarse alguna de las circunstancias previstas en los dos epígrafes anteriores.

Adicionalmente, la actuación de BBVA S.A. (“El Especialista”), está sujeta a los siguientes límites:

- (i) Cuando el especialista, haya comprado todos los valores de una emisión, estará exonerado de poner precio de compra para este valor. Cuando éste haya vendido todos los valores de una emisión, estará exonerado de poner precio de venta.
- (ii) El volumen a la compra y a la venta en los casos anteriores estará limitado por el resto de valores que el especialista pueda comprar o vender en el mercado
- (iii) Cuando el especialista estime que el precio del valor es inferior a 0,01 euros estará exonerado de introducir posición de compra.

7. Información Adicional

7.1. Declaración de la capacidad de los asesores externos relacionados con la emisión

No aplicable.

7.2. Indicación de otra información auditada por los auditores

No aplicable

7.3. Datos del experto en los casos en que en la nota de los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto

No aplicable

7.4. Confirmación en los casos en que la información proceda de un tercero de que la información se ha reproducido con exactitud.

No aplicable

7.5. Información post-emisión.

A lo largo de la vida del warrant, los inversores pueden obtener información sobre los warrants adquiridos a través de los siguientes canales:

- Las páginas web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. <http://warrants.bbva.es> y <http://www.bbvanet.com> y cualquier oficina de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- La página web de las Bolsas donde coticen
- Las páginas de sistema de información de Reuters (páginas en 0#EQBVAf_t.MC)
- Sistema de información de Bloomberg

Los tenedores de los warrants podrán encontrar información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta en la prensa económica, en los boletines de cotización de la bolsa donde coticen las acciones o los índices correspondientes, y en los sistemas de información financiera Reuters o Bloomberg, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión.

Asimismo, en las Condiciones Finales que se entregarán a la CNMV antes de la admisión a cotización de los warrants y al inversor con el objeto de contratación a través de los intermediarios financieros, constarán las informaciones que se recogen en el apartado IV de la presente Folleto Base.

B. WARRANTS CALL-SPREAD/PUT SPREAD

En relación con los warrants call-spread/put-spread es aplicable la información recogida en el capítulo A anterior sobre los warrants tradicionales con excepción de los siguientes puntos:

4. Información Relativa a los Valores que van a Ofertarse/Admitirse a Cotización

4.1 Información sobre los valores

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización. Código ISIN (número internacional de identificación)

Los warrants call-spread o put-spread son una combinación de call-warrants o put-warrants y otorgarán a sus titulares el derecho a percibir, en Euros, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva con un techo (Call con techo, o call spread warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa con un suelo (Put con suelo o put spread warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.

Los warrants Call-spread son equivalentes a la compra de un call- warrant y venta de un Call- warrant siendo el precio de ejercicio del Call – Warrant comprado inferior al precio de ejercicio del call-warrant vendido. El Techo viene determinado por el precio de ejercicio del call-warrant vendido.

Los warrants Put-spread son equivalentes a la compra de un Put- warrant y venta de un Put- warrant siendo el precio de ejercicio del Put – Warrant comprado superior al precio de ejercicio del Put-warrant vendido. El Suelo viene determinado por el precio de ejercicio del put warrant vendido.

El inversor debe ser consciente de que la inversión en un warrant call-spread o put-spread conlleva que las posibles ganancias están limitadas por el techo o por el suelo, a diferencia de los warrants tradicionales. Es por ello que los warrants combinados tienen un precio inferior a los warrants tradicionales con iguales características salvo por lo que se refiere al techo o suelo.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base aparecerán recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.

4.1.12. Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados.

En el caso de los warrants combinados la liquidación dependerá de la combinación de que se trate y se detallará en la Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago resultante del ejercicio del warrant, la diferencia positiva con un techo (Call con techo o call spread) o el valor absoluto de la diferencia negativa con un suelo (Put con techo o call spread warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio, cantidad que se obtiene de aplicar las siguientes fórmulas:

Warrants con techo o call spread:

Importe de Liquidación unitario $L = \text{Max} (0; (\text{Min} (PL ; T) - PE)) * \text{Ratio}$

Warrants con suelo o put spread:

Importe de Liquidación unitario $L = \text{Max} (0; (PE - \text{Max} (PL ; F))) * \text{Ratio}$

L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por warrant y es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants (“Importe de Liquidación”). El Importe de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

Si es call warrant la diferencia positiva entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del Activo Subyacente por el Ratio.

Si es put warrant el valor absoluto de la diferencia negativa entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del Activo Subyacente por el Ratio.

PE: Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del activo subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el activo subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

PL: Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

T: Techo, y significa el precio del activo subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o techo a la subida del activo subyacente en la Fecha de Ejercicio.

F: Floor o Suelo, y significa el precio del activo subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o suelo a la bajada del activo subyacente en la Fecha de Ejercicio.

“Ratio”: significa el número de subyacentes representados por cada warrant, así especificados en las Condiciones Finales de cada emisión. Puede ser una fracción o un múltiplo de 1 y puede tener hasta 4 decimales. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el activo subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

4.2 Información sobre el subyacente

El precio de ejercicio

El Precio de Ejercicio es el precio del activo subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) en la Fecha de Ejercicio, determinada para cada emisión, y que se utilizará por el emisor mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, para calcular si corresponde a abonar un importe de liquidación a los titulares de los warrants.

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerá el precio de ejercicio, el techo y suelo el precio de referencia final del subyacente de cada emisión.

5. Cláusulas y Condiciones de la Oferta

5.3. Precios.

El precio del warrant (la “Prima”) es el valor que el warrant tiene en cada momento en el mercado.

La Prima se expresará en euros.

Los métodos de cálculo del valor del warrant serán los siguientes:

Los warrants call spread y put spread que son combinaciones de put y calls tradicionales, se valorarán dentro del entorno de valoración de Black & Scholes, descrita en el punto 5.3. de los warrants tradicionales.

Modelo Black-Scholes:

Para los warrants Call Spread:

$$\text{Call} = [S * N(d_1) - X * e^{-rt} * N(d_2)] - [S * N(d_1') - T * e^{-rt} * N(d_2')]$$

Para los warrants Put Spread:

$$\text{Put} = [X * e^{-rt} * N(-d_2) - S * N(-d_1)] - [F * e^{-rt} * N(-d_2'') - S * N(-d_1'')]$$

Donde,

$$d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r + \sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}} \quad d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

$$d_1' = \frac{\ln(S/T) + (r + \sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}} \quad d_2' = d_1' - \sigma\sqrt{t}$$

$$d_1'' = \frac{\ln(S/F) + (r + \sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}} \quad d_2'' = d_1'' - \sigma\sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant

X: Precio de Ejercicio del warrant

T: Techo

F: Suelo

r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente.

S: Precio del Activo subyacente.

$e^{-r(t)}$: Factor de descuento

En el caso de warrants sobre Acciones, índices y cestas de acciones, se tendrá en cuenta los dividendos, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S por el factor $S * e^{-qt}$, siendo q la tasa de rendimientos por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre divisas, el método de valoración se calculará de la misma forma, pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S , por el factor $S * e^{-rt}$, siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

C. WARRANTS TURBO

En relación con los Turbo Warrants es aplicable la información recogida en el capítulo A anterior sobre los warrants tradicionales con excepción de los siguientes puntos:

4. Información Relativa a los Valores que van a Ofertarse/Admitirse a Cotización

4.1 Información sobre los valores

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización. Código ISIN (número internacional de identificación)

Los Turbo Warrants se emitirán con un Precio de Ejercicio sustancialmente inferior (Turbo Warrants Call) o superior (Turbo Warrants Put) al precio de cotización del Activo Subyacente en la Fecha de Emisión del warrant correspondiente.

El inversor debe ser consciente de que los Turbo Warrants incorporan un mecanismo de Barrera, cuyo nivel coincidirá con el del precio de ejercicio, por el cual, si el precio del Activo Subyacente toca o rebasa un determinado nivel prefijado de Barrera, los warrants vencerán anticipadamente, sin dar lugar a liquidación alguna, y por tanto pudiendo perder la totalidad de la prima invertida. Las fórmulas de liquidación, fechas, periodos de ejercicio y de liquidación, Nivel de Barrera y otros, se acordarán y especificarán para cada emisión concreta en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente..

La Barrera se puede activar en cualquier momento durante la vida del warrant, desde la fecha de admisión a cotización de las emisiones de los Warrants correspondientes hasta su Fecha de Vencimiento, tomando como nivel de activación los precios en los que se haya operado en el Activo Subyacente en el horario de negociación de sus mercados de referencia y considerando solo las operaciones ordinarias (se excluyen aplicaciones y operaciones especiales que puedan realizarse a cambios fuera de mercado).

Los Turbo Warrants a emitir bajo el presente Folleto Base serán de ejercicio europeo, es decir, que los derechos incorporados en el Warrant Turbo serán ejercitables únicamente en la fecha de vencimiento. Los Turbo Warrants a emitir dentro del Programa de Emisión se entenderán automáticamente ejercitados por sus titulares en su Fecha de Vencimiento. Los importes que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se liquidarán y abonarán por el Emisor sin necesidad de notificación alguna de su ejercicio por los titulares de los warrants. No obstante, en el caso de que el precio del Activo Subyacente de cualquier emisor alcance el Nivel de Barrera prefijado para dicha emisión, los valores de esa emisión vencerán anticipadamente sin valor. El importe de la prima o Precio de Emisión a desembolsar por los suscriptores, se determinará por el Emisor en cada una de las Condiciones Finales de la emisión y será en función del Subyacente elegido y la situación de mercado en el momento de la Emisión mediante la aplicación de los métodos de valoración correspondientes.

4.1.11. Plazo de vencimiento

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Folleto Base dirigidos a inversores minoristas, variará para cada emisión concreta y se determinará en las Condiciones Finales correspondientes, teniendo como mínimo un período de vigencia de 3 meses, a contar desde la fecha de emisión determinada en la correspondientes Condiciones Finales de la emisión (en los sucesivo, la “Fecha de Emisión”), y máximo de 2 años.

El período de vigencia de los warrants dirigidos a inversores cualificados se determinará en las Condiciones Finales correspondientes teniendo como mínimo un período de vigencia de 3 meses, a contar desde la Fecha de Emisión, y máximo de 5 años.

4.1.12. Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados.

Para la liquidación por diferencias, cada Turbo Warrant, dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar las siguientes fórmulas generales:

Para los Turbo Call Warrant:

Importe de Liquidación unitario $L = \text{Max} \{0, (PL - PE)\} * \text{Ratio}$

Para los Turbo Put Warrant:

Importe de Liquidación unitario $L = \text{Max} \{0, (PE - PL)\} * \text{Ratio}$

donde: $L =$ cantidad pagadera en la Fecha de Pago por warrant

$PE =$ Precio de Ejercicio

$PL =$ Precio de Liquidación del Activo Subyacente.

$\text{Ratio} =$ número de subyacentes representado por cada warrant

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los Turbo Warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en las Condiciones Finales de cada emisión.

En el caso de que se alcance el Nivel de Barrera el warrant vencerá anticipadamente sin dar lugar a liquidación alguna.

Tanto los Precios de Ejercicio, Nivel de Barrera como los Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

4.2 Información sobre el subyacente

4.2.1 El Precio de Ejercicio

Tanto los Precios de Ejercicio, Nivel de Barrera como los Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

4.2.2. Tipo de subyacente

Para la emisión de Turbo Warrants podrá utilizar únicamente los siguientes subyacentes:

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales
- Índices bursátiles de mercado organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros
- Tipos de cambio de una monedas contra otras

5. Cláusulas y Condiciones de la Oferta

5.3. Precios.

Dado que el Precio de Emisión o Prima a satisfacer por los suscriptores de los Turbo Warrants a emitir variará para cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará individualmente para cada emisión amparada en este Folleto Base.

El método de valoración se basa en las fórmulas desarrolladas por Merton (1973), Reiner y Rubinstein (1991) para la valoración de opciones con barrera, al que se le añade un suplemento por pin-risk o Cobertura de Riesgo de GAP.

Fórmulas de Valoración de opciones con barreras knock-out de Merton&Reiner&Rubinstein:

Para estas opciones la valoración se realiza de forma similar a las opciones estándar (método de Black-Scholes), exceptuando el hecho de que cuando el subyacente alcanza la barrera antes de la fecha de vencimiento, la opción se amortiza anticipadamente.

Así, para warrants (opciones, en general) con barreras knock-out:

$$\text{Turbo Call} = \text{Call Down-and-Out} + \text{Pin Risk}$$

$$\text{Turbo Put} = \text{Put Up-and-Out} + \text{Pin Risk}$$

Donde Call Down-and-Out se denomina al precio de la Opción con barrera en el caso de un turbo warrant Call, y Put Up-and-Out al precio de la Opción con barrera en el caso de un turbo warrant Put.

a) **Turbo Call down-and-out (DO):** se amortizan anticipadamente si la cotización del Activo Subyacente toca o desciende por debajo del nivel de la Barrera

$$\text{Call DO con strike (X) = Barrera (H) = A - B}$$

donde:

$$A = Se^{(b-r)T} N(d_1) - Xe^{-rT} N(d_1 - \sigma\sqrt{T})$$

$$B = Se^{(b-r)T} (H/S)^{2(\mu+1)} N(y_1) - Xe^{-rT} (H/S)^{2\mu} N(y_1 - \sigma\sqrt{T})$$

siendo:

$$b = r - d$$

$$d_1 = \frac{\ln(S/X)}{\sigma\sqrt{T}} + (1+\mu)\sigma\sqrt{T} = \frac{\ln(S/X) + (b + \sigma^2/2)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$y_1 = \frac{\ln(H^2/SX)}{\sigma\sqrt{T}} + (1+\mu)\sigma\sqrt{T} = \frac{\ln(H/S) + (b + \sigma^2/2)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$\mu = \frac{b - \sigma^2/2}{\sigma^2}$$

b) Turbo Put up-and-out (UO): se amortizan anticipadamente si la cotización del Activo Subyacente toca o asciende por encima del nivel de la Barrera

Put UO con strike (X) = barrera (H) = C - D

donde:

$$C = Se^{(b-r)T} N(-d_1) + Xe^{-rT} N(-d_1 + \sigma\sqrt{T})$$

$$D = Se^{(b-r)T} (H/S)^{2(\mu+1)} N(-y_1) + Xe^{-rT} (H/S)^{2\mu} N(-y_1 + \sigma\sqrt{T})$$

siendo:

$$b = r - d$$

$$d_1 = \frac{\ln(S/X)}{\sigma\sqrt{T}} + (1+\mu)\sigma\sqrt{T} = \frac{\ln(S/X) + (b + \sigma^2/2)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$y_1 = \frac{\ln(H^2/SX)}{\sigma\sqrt{T}} + (1+\mu)\sigma\sqrt{T} = \frac{\ln(H/S) + (b + \sigma^2/2)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$\mu = \frac{b - \sigma^2/2}{\sigma^2}$$

En general:

S = precio spot del activo subyacente

X = precio de ejercicio o strike

H = barrera (en este caso X=H)

d = tasa dividendos esperada (continua)

r = tipos de interés de mercado

σ = volatilidad implícita al plazo de vto.

T = tiempo hasta vto. (en años)

“Pin risk” o Cobertura de Riesgo de GAP: se establece el cobro de un importe fijo, estimado por métodos estadísticos (porcentaje sobre el Precio de Ejercicio del warrant que se indicará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión), que el cliente pagará implícito en el precio del Turbo, y que permanecerá invariable durante la vida del producto. Dicho importe se incorporará al resultado de la formulación indicada anteriormente y cotizará como parte integral de la prima del warrant, de forma tal que si el cliente vende el Turbo Warrant en mercado, lo recupera íntegramente. En caso de que el Turbo Warrant tenga un vencimiento anticipado debido al toque de barrera o que se liquide a vencimiento, el cliente perderá el importe descrito.

D. WARRANTS DESTINADOS A INVERSORES CUALIFICADOS

En relación con los Warrants destinados a inversores cualificados es aplicable la información recogida en el capítulo A anterior sobre los warrants tradicionales con excepción de los siguientes puntos:

4. Información Relativa a los Valores que van a Ofertarse/Admitirse a Cotización

4.1 Información sobre los valores

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización. Código ISIN (número internacional de identificación)

Los tipos de warrants destinados a inversores cualificados podrán ser, además de los mencionados anteriormente para inversores minoristas (apartados A, B, C), los Warrants Exóticos, es decir, cualesquiera otros warrants que por su estructura suponen una mayor complejidad para su valoración y cuyas características se detallarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. A título de ejemplo y sin carácter restrictivo dentro de los warrants exóticos se citan los siguientes tipos:

D.1. Warrants Corridor/Range:

El tenedor de un warrant Corridor/Range recibe un pago que se determina con referencia a un rango de precios del activo subyacente, según especifica BBVA Banco de Financiación para cada emisión

D.2. Warrants Asiáticos:

El precio de Liquidación de estos Warrants es la media aritmética de los precios del Activo Subyacente en varias fechas distintas durante la vigencia del warrant.

D.3. Warrants Asiáticos con Suelo o Techo:

El precio de Liquidación de estos Warrants es la media aritmética de los precios del Activo Subyacente en varias fechas distintas durante la vigencia del warrant, estando limitada la referencia a tomar para el Activo Subyacente en cada fecha a un nivel mínimo o máximo predeterminado.

D.4. Call Warrants Best-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la mayor de las revalorizaciones de dichos activos.

D.5. Put Warrants Best-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la mayor de las depreciaciones, en valor absoluto, de dichos activos.

D.6. Call Warrants Worst-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la menor de las revalorizaciones de dichos activos.

D.7. Put Warrants Worst-of:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir un pago condicionado a la evolución de varios Activos Subyacentes, que equivaldrá a la menor de las depreciaciones, en valor absoluto de dichos activos.

D.8. Warrants con Barrera:

El pago de estos warrants está condicionado a que los warrants toquen o no toquen determinados niveles del subyacente establecidos a priori (niveles de la barrera).

D.9. Warrants de pesos desconocidos:

Otorgan a sus titulares el derecho a percibir el rendimiento de una cesta en la que la ponderación de los Activos Subyacentes que la constituyen depende del comportamiento de estos Activos Subyacentes durante un periodo determinado.

D.10. Warrants look-back:

Cuando el Precio de Ejercicio del warrant se fija como el máximo o el mínimo de los precios del Activo/s Subyacente/s durante un determinado periodo al inicio de la vida del warrant.

D.11. Warrants Himalaya:

Otorgan a sus titulares el derecho a recibir la suma de los mejores rendimientos (asiáticos o europeos) acumulados desde la Fecha de Inicio de una cesta de activos medidos en una sucesión de periodos. Cada vez que se selecciona la mejor de las revalorizaciones de un activo se descarta dicho activo para la medición de revalorizaciones posteriores. Al final se liquida la media aritmética de los rendimientos guardados.

4.1.11. Fecha de vencimiento y Fecha de ejercicio

No será de aplicación lo especificado para las emisiones destinadas a inversores minoristas.

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el presente Folleto Base variará para cada emisión concreta y se determinará en las Condiciones Finales correspondientes teniendo como mínimo un período de vigencia de 3 meses, a contar desde la Fecha de Emisión, y máximo de 5 años.

4.2. Información sobre el subyacente

4.2.2. Tipo de subyacente

Los activos subyacentes sobre los que podrán ser únicamente emitidos son:

- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o futuros sobre los mismos.

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales, así como futuros sobre las mismas.
- Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros y cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, y de futuros sobre los mismos.
- Tipos de interés de depósitos, en Euros o cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales entre estos tipos de interés o distintos activos, FRAS, Caps, Floors, Collars, Swaptions o cualquier otro derivado, futuros sobre tipos de interés y precios de títulos de renta fija (pública o privada) y futuros sobre los mismos, cotizados en mercados organizados.
- Divisas y futuros sobre divisas.
- Materias Primas y futuros sobre materias primas
- Valores e Índices de Renta Fija
- Índices de Crédito
- Fondos o índices de fondos de inversión
- Cestas de Fondos de inversión
- Cestas de combinaciones de cualquiera de los activos anteriores

5. Cláusulas y Condiciones de la Oferta

5.3. Precios

En cuanto al método de valoración de las emisiones destinadas a inversores cualificados, además de los especificados anteriormente (capítulos A, B y C) se podrán utilizar otros métodos:

-mediante adaptación del método de Black-Scholes a las características peculiares de la opción

-mediante otros métodos numéricos como Montecarlo u otros de integración numérica (árboles binomiales y trinomiales, mallas, etc.).

Se especificará en las Condiciones Finales el método de valoración que resulte más adecuado utilizar.

5.4.3. **Detalles de las entidades que acuerdan suscribir la emisión sobre una base firme de compromiso.**

Los warrants dirigidos a inversores cualificados emitidos al amparo del presente Folleto serán suscritos en el mercado primario por inversores cualificados.

6. Acuerdos de admisión a Cotización y Negociación

6.3. Nombre y dirección de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria

Las emisiones dirigidas a inversores cualificados se negociarán en el mercado de bloques y no estarán sujetas a las obligaciones de liquidez del especialista (capítulo A, punto 6.3)

IV. MODELO CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES DE WARRANTS BBVA BANCO DE FINANCIACIÓN, S.A.

Las presentes Condiciones Finales están complementadas por el Folleto Base de Warrants inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [xxx] de [xxx] de 2009, y por el Documento de Registro del Emisor, que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de abril de 2009.

Para obtener una visión más precisa de los valores que se ofrecen, los inversores deberán leerse todos los documentos mencionados en el párrafo anterior.

D.[], en nombre y representación de BBVA Banco de Financiación, S.A., en calidad de apoderado, en virtud del apoderamiento del Consejo con fecha xx de xx de xxx, relativo al Folleto Base de Warrants de BBVA Banco de Financiación, S.A., fija las Condiciones Finales y asume la responsabilidad por las mismas.

D. [], en virtud de las facultades conferidas para este acto en escritura pública otorgada ante el Notario de [], con fecha [] y nº [] protocolo y D. [], en virtud de las facultades conferidas para este acto en escritura pública otorgada ante el Notario de [], con fecha [] y nº [] de orden de protocolo, actúan en este acto en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y con CIF A48/265169.

Declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

- **Tipo de valores:**
- **Características de la emisión:**

Tipo	Activo Subyacente	Precio Ejercicio	Moneda de Ejercicio	Tipo de Ejercicio	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Nº Warrants	Ratio	Prima (EUR)	ISIN
------	-------------------	------------------	---------------------	-------------------	------------------	----------------------	-------------	-------	-------------	------

- **Número de warrants emitidos e importe nominal y efectivo:** []
- **Importe nominal y efectivo:** []

Los warrants emitidos han sido suscritos y desembolsados en su totalidad

Saldo Dispuesto en el Folleto Base:
Saldo Disponible Folleto Base:

- **Liquidación de los warrants:**
 - Precio de liquidación:**
 - Ejercicio de los Warrants:**
 - Fecha de valoración:**
 - Momento de valoración:**
 - Mercado de valoración:**
 - Tipo de liquidación:**
 - Fecha de pago:**
 - Último día de cotización/negociación:**

- **Información sobre el activo subyacente**

Emisor:

Información adicional sobre el activo subyacente, volatilidad histórica e implícita, trayectoria pasada y reciente en el sistema de información de Bloomberg:

Mercado de cotización del subyacente:

Mercado de cotización relacionado:

Distorsión del mercado del subyacente: se comunica a la CNMV como hecho relevante y será publicado en la página web de la CNMV www.cnmv.es

La inversión en warrants igual que en otras opciones requiere de una vigilancia constante de la posición. Los warrants comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente; el inversor podría llegar a perder la totalidad de la prima. El emisor no garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución del activo. Invertir en warrants requiere conocimiento y buen juicio.

Firmado en Madrid, el xx de xx de 2009

Entidad Emisora
BBVA Banco de Financiación, S.A.

Entidad Garante
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

V. MODULO DE GARANTIA (Anexo VI DEL Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

Todas las obligaciones de pago derivadas de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base cuentan con la garantía directa, incondicional, solidaria e irrevocable, con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión, de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Los acuerdos que autorizan la garantía a la que hace referencia el presente documento, cuya vigencia se acredita en virtud de la certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncia a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA, S.A. de fecha 18 de marzo de 2006 en la que se delega en el Consejo de Administración la posibilidad de emitir cualquier tipo de deuda hasta un importe nominal máximo de 105.000.000.000 de euros. Este importe fue ampliado en 30.000 millones de euros por el acuerdo tomado en la Junta General de Accionistas de 16 de marzo de 2007, en 50.000 millones de euros por el acuerdo de la Junta General de 14 de marzo de 2008 y en 50.000 millones de euros adicionales por el acuerdo de la Junta General de 13 de marzo de 2009. En consecuencia, el importe nominal máximo total autorizado por la Junta General de BBVA, S.A. para la emisión de valores de renta fija quedó fijado en 235.000.000.000 euros.
- Acuerdo del Consejo de Administración de BBVA, S.A. de fecha 18 de marzo 2006 por el cual se acuerda garantizar de forma solidaria e irrevocable, el cumplimiento de todas las obligaciones de pago que se deriven de cualesquiera emisiones de warrants realizadas por BBVA Banco Financiación S.A. al amparo de uno o varios programas de emisión de warrants, y siempre que el saldo vivo conjunto de los warrants emitidos por BBVA Banco de Financiación, S.A. al amparo de programas de emisión y que cuenten con la garantía de BBVA, no superen un saldo máximo vivo de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de Euros. En virtud del citado acuerdo se faculta a determinados apoderados para que de forma solidaria cada uno de ellos, dentro de las limitaciones establecidas en el mismo acuerdo, puedan decidir el momento de la prestación de la garantía o garantías acordadas y para determinar las características concretas de cada garantía a prestar según las condiciones particulares de cada programa y la emisión o emisiones sobre las que se vayan a otorgar estas garantías.

Los términos definidos con mayúscula en el presente documento tendrá el significado previsto en el Folleto, salvo que expresamente se les de un significado distinto.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. garantiza, solidaria e irrevocable, con renuncia a los beneficios de excusión, división y orden, el íntegro y puntual pago de las obligaciones derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base de warrants de BBVA Banco de Financiación, S.A.

La cantidad debida al ejercicio de los warrants, será el importe de Liquidación o en su caso el Importe de Liquidación Extraordinario, según lo establecido en las Condiciones Finales de cada emisión y en el presente Folleto Base.

La garantía será exigible por el tenedor del título a partir del tercer día hábil siguiente al ejercicio siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que BBVA Banco de Financiación, S.A. no haya satisfecho a cada ejercitante en la fecha de pago, al ejercicio, y por warrant, el Importe de Liquidación o el Importe de Liquidación Extraordinario que corresponda.
- b) Que el reclamante entregue a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra el pago de la suma reclamada:
 - Certificado de transferencia de propiedad a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de los warrants ejercitados.
 - Declaración de no haber recibido la cantidad reclamada y exigible a BBVA Banco de Financiación, S.A., por razón del ejercicio de dichos warrants, y de subrogar, como consecuencia del pago, a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en sus derechos frente a BBVA Banco de Financiación, S.A.

El lugar de entrega de documentos y de cualquier notificación relativa a esta garantía así como el pago de la misma será el domicilio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en Vía de los Poblados s/n, Madrid 28033

- c) Que no hayan transcurrido más de tres meses desde el ejercicio de los warrants.

La garantía a la que se refiere el presente documento se rige por la ley española, y su Interpretación, cumplimiento y ejecución se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE REVELARSE SOBRE EL GARANTE

El Garante, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., tiene su domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y CIF A48/265169 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.803, libro 1.545 de la sección 3, folio 1, hoja BI-17-A.

La información del Garante se encuentra en el Documento de Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. inscrito en la CNMV con fecha 2 de junio de 2009.

Se incorporan por referencia al presente Programa de Warrants de BBVA Banco de Financiación, S.A. las cuentas anuales auditadas individuales de BBVA, S.A. y las de su Grupo consolidado, correspondientes al

BBVA Banco de Financiación, S.A.

ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008, debidamente auditadas sin salvedades y que se pueden consultar en la página web de la Entidad y en la página web de la CNMV. Desde la fecha del Documento de Registro en vigor (2 de junio de 2009) hasta la fecha actual no se han producido otros hechos que afecten significativamente a los Estados Financieros consolidados o individuales de BBVA, S.A. salvo los expuestos en las mencionadas cuentas anuales y los comunicados como Hechos Relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. DOCUMENTOS PRESENTADOS

La certificación relativa a los acuerdos que autorizan la garantía a la que hace referencia el presente documento, se encuentra depositada y a disposición del público en la CNMV.

El Documento de Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se encuentra depositado y a disposición del público en los registros oficiales de la CNMV.

Las Cuentas Anuales de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. así como las de su Grupo Consolidado, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de los años 2008, 2007, y 2006, han sido auditadas por la firma Deloitte, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 31, C.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414 y que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692, habiendo emitido informe favorable en cada uno de ellos y sin salvedades.

Las citadas Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2008, 2007 y 2006 junto con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se encuentran depositadas en la CNMV.

En Madrid a 2 de julio de 2009

Entidad Garante

El Emisor

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

BBVA Banco de Financiación, S.A.

Myriam de la Mar Luque Carrasco

Marta Isabel Ruiz López

